



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



## RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

### **EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, IDPAC,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá y en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8 Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as):

#### **I. RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Que la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC expidió el Auto 27 de fecha 27 de septiembre de 2019, mediante el cual ordenó realizar actuaciones de inspección, vigilancia y control –IVC- a la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro 8133 (folio 22), previo los trámites de fortalecimiento al interior de esta

Que mediante comunicación interna SAC/113/2020 de 10 de enero de 2020, radicado 2020IE113, la Subdirección de Asuntos Comunes remitió a la Oficina Jurídica el informe de IVC de fecha 16 de diciembre de 2019 (folio 1 al 6) para que se adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades ocurridas al interior de la Junta de Acción Comunal. El mismo informe describe los hallazgos e indica las personas contra quienes debe surtir el proceso administrativo sancionatorio.

Que de acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunes, los hechos investigados corresponden a la vigencia 2016-2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, *“Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.”*

Que durante el curso de la investigación se ordenó la suspensión de términos derivada de la declaratoria de emergencia sanitaria del año 2020, según lo dispuesto por el Director del IDPAC a través de las Resoluciones 104 del 19 de marzo de 2020, 118 del 16 de abril de 2020, 129 del 27 de abril de 2020, 138 del 11 de mayo de 2020, 146 del 26 de mayo de 2020, 163 de junio 1 de 2020, 176 de junio 16 de 2020, 195 de julio 1 de 2020, suspensión que concluyó con la Resolución 306 del 21 de octubre del año 2020.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



## RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

A su vez, mediante Resolución 09 del 12 de enero del año 2021 se dispuso una nueva suspensión desde la fecha emisión de dicho acto hasta el 21 de enero de la presente anualidad.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, mediante Auto 61 del 28 de junio del año 2021, expediente virtual, el Director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y formuló cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios(as)

Que el Auto 061 del 28 de junio de 2021 fue notificado en debida forma, a cada uno de los investigados y algunos de ellos presentaron descargos, así:

- 1.) **Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana I Cervantes**, con código IDPAC 8133, notificada a través de su representante legal Gilma Ortiz Montenegro, en calidad de presidente encargada de la JAC Supermanzana I Cervantes para el período 2016-2020, notificada mediante aviso contenido en el oficio 2021EE8667 del 13 de septiembre de 2021, se publica en cartelera y en página web.
- 2.) **Gilma Ortiz Montenegro** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.580.818, en calidad de vicepresidente y presidente encargada de la JAC Supermanzana I Cervantes para el período 2016-2020, notificada mediante aviso contenido en el oficio 2021EE8667 del 13 de septiembre de 2021, se publica en cartelera y en página web.
- 3.) **Janeth Castro del Rio**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.641.647, en su calidad de tesorera de la JAC Supermanzana I Cervantes para el período 2016-2020, se notifica por conducta concluyente en razón a que presenta descargos mediante radicación 2021ER7069 del 11 de agosto de 2021.
- 4.) **Gina Xiomara Velásquez Acuña**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.103.022, en su calidad de secretaria de la JAC Supermanzana I Cervantes período 2016-2020, notificada mediante aviso contenido en el oficio 2021EE7706 del 19 de agosto de 2021, recibe por empresa de correo certificado 4-72 el 20 de agosto de 2021.
- 5.) **Pablo Yesid Rojas Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.496.993, en su calidad de coordinador de la comisión de vigilancia y seguridad de la JAC Supermanzana I Cervantes para el periodo 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2021EE8667 del 13 de septiembre de 2021, se publica en cartelera y página web.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



## RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

- 6) **Juan Pablo Rivillas Valencia**, identificado con cédula de ciudadanía 1001345833, en su calidad de coordinador de la comisión de deportes y recreación de la JAC Supermanzana I Cervantes para el periodo 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2021EE8667 del 13 de septiembre de 2021, se publica en página web y cartelera.
- 7) **Carolina Calvo Medina**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.091, en su calidad de fiscal de la JAC Supermanzana I Cervantes período 2016-2020, notificada mediante aviso contenido en el oficio 2021EE8667 del 13 de septiembre de 2021, se publica en página web y cartelera.
- 8) **Danna Vanessa Hernández Beltrán**, identificada con cédula de ciudadanía 1030700309 en su calidad de integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación período 2016-2020, notificada mediante aviso contenido en el oficio 2021EE7707 del 19 de agosto de 2021, se publica en cartelera y en página web.
- 9) **Andrés Felipe Medina**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022399053, en su calidad de integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación período 2016-2020, se envía autorización de envío por correo electrónico el 22 de julio de 2021 y se notifica por correo electrónico el 08 de septiembre de 2021 según consta en el certificado de entrega *certimail*.
- 10) **Jessica Johana Forero Villamil**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1032430570, en su calidad de integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación período 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2021EE8667 del 13 de septiembre de 2021, se publica en cartelera y en página web.
- 11) **Jorge Alberto Acevedo Saavedra**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.527.605, en su calidad de delegado ante la Asociación Comunal de Juntas para el periodo 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2021EE7708 del 19 de agosto de 2021, recibe la comunicación por 4/72 el día 20 de agosto de 2021.
- 12) **Luis Alexander Moreno**, identificado con cédula de ciudadanía 1070750531, en su calidad de delegado ante la Asociación Comunal de Juntas para el periodo 2016-2020, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2021EE8667 del 13 de septiembre de 2021, se publica en cartelera y en página web.
- 13) **Simón Cruz Fajardo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.456.055, en su calidad de delegado ante la Asociación Comunal de Juntas para el periodo 2016-2020. Se notifica personalmente el día 21 de julio de 2021.

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

Que surtida la notificación del Auto 061 del 28 de junio de 2021, los investigados presentaron descargos, así: Jorge Alberto Acevedo Saavedra, en calidad de delegado a la asociación de la JAC con correo electrónico del 9 de septiembre de 2021 y Gina Velásquez en calidad de secretaria de la JAC con correo electrónico del 30 de agosto de 2021, documentos que se encuentran ubicados en el link: 192.168.0.69/juridicab02/110/OFICINA ASESORA JURIDICA/2022/33/PROCESOS ADMINISTRATIVOS ORGANIZACIONES COMUNALES /OJ 3804.

Que, a su vez mediante radicaciones 2021ER6807 del 3 de agosto de 2021 y 2021ER7069 del 11 de agosto de 2021, el señor Simón Cruz Fajardo y la señora Janeth Castro, presentaron descargos.

Que respecto de los investigados: 1) Gilma Ortiz identificada con cédula de ciudadanía 51580818, en calidad de vicepresidente y presidente encargada; 2) Pablo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 79496993, en su calidad de coordinador de la comisión de vigilancia y seguridad. 3) Juan Pablo Rivillas, identificado con cédula de ciudadanía 1001345833, en su calidad de coordinador de la comisión de deportes y recreación. 4) Carolina Calvo, identificada con cédula de ciudadanía 1032439091, en su calidad de fiscal. 5) Danna Vanessa Hernández Beltrán, identificada con cédula de ciudadanía 1030700309 en su calidad de integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación. 6) Andrés Felipe Medina, identificado con cédula de ciudadanía 1022399053, en su calidad de integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación. 7) Luis Alexander Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 1070750531, en su calidad de delegado ante la Asociación Comunal de Juntas, en el expediente OJ-3804 no consta presentación de descargos frente al auto de apertura y formulación de cargos.

Que el investigado Jorge Alberto Acevedo Saavedra, en calidad de delegado a la asociación de la JAC, con correo electrónico del 9 de septiembre de 2021, con radicado 2021ER8044 del 13 de septiembre de 2021, solicito ser escuchado con el fin de culminar con la presentación de los descargos.

Que, con el fin de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos del presente proceso administrativo sancionatorio procederá a decretar la apertura del periodo probatorio y la práctica de prueba solicitada por el dignatario, Jorge Alberto Acevedo Saavedra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con base en lo anterior, mediante Auto 036 del 12 de mayo de 2022, expedido por el director del IDPAC, se dio apertura al periodo probatorio dentro del expediente OJ 3804 por el término de sesenta (60) días hábiles, es decir, hasta el día 12 de agosto de 2021. En acto se decretaron como pruebas testimoniales y documentales, oficiar a la Subdirección de Asuntos Comunales para que entregara información respecto a la JAC en mención de los periodos 2017, 2018 y 2019; oficiar a Gina Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.103.022, en su calidad de secretaria de la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



## RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

JAC Supermanzana I Cervantes con el fin de solicitarle presentar ante esta entidad los libros de inscripción de afiliados, actas de asamblea, junta directiva y actas de Comisión de Convivencia y Conciliación para los periodos 2017, 2018 y 2019, con el fin de realizar una inspección a los mismos.

Que con radicación Orfeo20221100020703 se solicitó e informó a la SAC, que en desarrollo del proceso administrativo sancionatorio OJ-3804 se realizó la revisión en la Procuraduría General de la Nación de los números de cédulas de los ciudadanos que se relacionan a continuación, encontrando que no coinciden los datos registrados en la plataforma del IDPAC: -Gilma Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 51.880.818. -Juan Pablo Rivillas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.345.833. -Danna Vanessa Hernández Beltrán, identificada con cédula de ciudadanía No. 991009-07018. -Luis Alexander Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.750.531 - Simón Cruz Fajardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.750.531.

Con base en lo expuesto, se solicitó verificar en los registros de la documentación aportada para las elecciones 2016-2020 que reposan en la Subdirección de Asuntos Comunales, los números de identificación relacionados previamente a efectos de adoptar las decisiones a que haya lugar dentro del expediente administrativo sancionatorio OJ-3804 que cursa en la oficina jurídica.

Que con base en lo anterior mediante radicado 20223000043853, la SAC, responde que realizó los correspondientes ajustes a los números de cédulas, los cuales serán incorporados en el presente acto administrativo.

Que mediante Auto No. 002 de 16 de marzo de 2022, expedido por el director general del IDPAC, se declaró abierto el periodo probatorio y se decretaron pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3828, auto mediante el cual se requirió a los (as) investigados (as) Evergisto García, Álvaro Camacho, Edward Guerrero, Martha Galvis Gutiérrez, Judith Pineda, Gustavo Suarez Gaona, Álvaro González Barón, Sandra Liliana Pira Barbosa, Eliseo de Jesús López, José Ernesto Viatela, José Ballesteros Sánchez, María Díaz de Moreno, Yesid Meza, Alejandrina Ordoñez, Diana Yanet Larrota, Luz Melo Sandoval, Wilson Martínez Garzón, Hildebrando Londoño Rodríguez, Yolanda Chaparro y Ruxlan Enrique Palacio, para adelantar versiones libres frente a los hechos objeto de la investigación, y así mismo se ordenó adelantar visita administrativa al expediente y/o carpeta de la Junta de Acción Comunal del barrio Tunjuelito de la localidad 06 - Tunjuelito, código 6015, de la ciudad de Bogotá D.C, los cuales reposan en la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad.

Que dentro del término establecido se ordenó la práctica de las versiones libres a los investigados y los convocados Jorge Alberto Acevedo Saavedra y Janeth Castro del Rio, cuanto a Janeth Castro se hizo presente el día que se convocó y en cuanto a Jorge Alberto Acevedo Saavedra presento mediante escrito la versión de los hechos mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

Que mediante Auto 079 del 27 de octubre de 2022 (expediente virtual), se declaró agotado el periodo probatorio, al tiempo que se dispuso correr traslado a los investigados para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo.

Que los documentos mediante los cuales se corrió traslado a los 10 investigados para alegar de conclusión son los siguientes oficios 1). Gilma Ortiz, radicación Orfeo 20221100009704; 2). Janeth Castro radicación Orfeo 20221100009714; 3). Gina Velásquez Acuña radicación Orfeo 20221100009724; 4). Pablo Rojas Hernández radicación Orfeo 20221100009734 5). Juan Pablo Rivillas radicación Orfeo 20221100010484 6). Carolina Calvo Medina radicación Orfeo 20221100009754; 7).Danna Vanessa Hernández Beltrán publicación página Web 13-12-2022; 8). Andrés Felipe Medina radicación Orfeo 20221100009774; 9). Jessica Forero Villamil radicación Orfeo 20221100009784;10).Jorge Alberto Acevedo Saavedra radicación Orfeo 20221100009794; 11).Luis Alexander Moreno radicación Orfeo 20221100009804; 12).Simón Cruz Fajardo radicación Orfeo 20221100009814.

Que la señora Janeth Castro del Rio y el señor Simón Cruz Fajardo, mediante radicaciones 20222110161642 del 2 de diciembre de 2022 y 20222110163492 del 7 de diciembre de 2022 o de 2021, presentaron alegatos, los demás investigados no se pronunciaron (folios 398-399).

Es así, que, dentro del término legalmente previsto, no advirtiéndose irregularidad en el trámite de la investigación, ni extemporaneidad para imponer las correspondientes sanciones y habiéndose, igualmente, garantizado a los investigados su derecho de contradicción y defensa, procede este Despacho a proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS(AS) INVESTIGADOS(AS)

1-) **Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, código 8133, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, organización con personería jurídica 0115 del 18 de febrero de 1970, expedida por la Gobernación de Cundinamarca.

2-) **Gilma Ortiz** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.580.818, en calidad de vicepresidente de la JAC Supermanzana I Cervantes para el período 2016-2020,

3-) **Janeth Castro**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.641.647, en su calidad de tesorera de la JAC Supermanzana I Cervantes para el período 2016-2020.

4-) **Gina Velásquez Acuña**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.103.022, en su calidad de secretaria de la JAC Supermanzana I Cervantes período 2016-2020.

RESOLUCIÓN N° 188

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

5-) **Pablo Rojas Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.496.993, en su calidad de coordinador de la comisión de vigilancia y seguridad de la JAC Supermanzana I Cervantes para el periodo 2016-2020,

6-) **Juan Pablo Rivillas**, identificado con cédula de ciudadanía 1001345833, en su calidad de coordinador de la comisión de deportes y recreación de la JAC Supermanzana I Cervantes para el periodo 2016-2020.

7-) **Carolina Calvo Medina**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.091, en su calidad de fiscal de la JAC Supermanzana I Cervantes período 2016-2020.

8-) **Danna Vanessa Hernández Beltrán**, identificada con cédula de ciudadanía 1030700309 en su calidad de integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación período 2016-2020.

9-) **Andrés Felipe Medina**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.399.053, en su calidad de integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación período 2016-2020.

10-) **Jessica Forero Villamil**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.430.570, en su calidad de integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación período 2016-2020.

11-) **Jorge Alberto Acevedo Saavedra**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.527.605, en su calidad de delegado ante la Asociación Comunal de Juntas para el periodo 2016-2020.

12-) **Luis Alexander Moreno**, identificado con cédula de ciudadanía 1070750531, en su calidad de delegado ante la Asociación Comunal de Juntas para el periodo 2016-2020.

13-) **Simón Cruz Fajardo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.456.055, en su calidad de delegado ante la Asociación Comunal de Juntas para el periodo 2016-2020.

### III. HECHOS Y PRUEBAS DE LAS INFRACCIONES O CARGOS IMPUTADOS A LOS(AS) INVESTIGADOS(AS)

Mediante Auto 061 del 28 de junio de 2021 (Expediente virtual), se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos, así:

**1. RESPECTO DE LA PERSONA JURÍDICA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SUPERMANZANA I CERVANTES DE LA LOCALIDAD OCTAVA DE KENNEDY CON CÓDIGO 8133, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C ORGANIZACIÓN CON PERSONERÍA JURÍDICA**

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 188**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

**RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.0115 DEL 18 DE FEBRERO DE 1970 EXPEDIDA POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA:**

**Cargo único formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no reunirse la Asamblea General de Afiliados de esta organización comunal en el período 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 28, en los literales b y c del artículo 24 y en el párrafo del artículo 39, todas estas disposiciones de la Ley 743 de 2002.

**2. RESPECTO DE GILMA ORTIZ IDENTIFICADA, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE ENCRAGADA DE LA JAC SUPERMANZANA I CERVANTES PERÍODO 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no reemplazar al presidente en sus ausencias temporales definitivas desde el 12 de junio de 2018 (fecha en la cual quedó ejecutoriada la sanción en contra de la expresidenta Jenny Buitrago impuesta por Resolución No. 082 del 22 de marzo de 2018 del Director General del IDPAC) hasta la fecha de expedición del Informe IVC, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 50 de los estatutos de la JAC Supermanzana I Cervantes. Lo anterior, transgrede adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria a Junta Directiva de la JAC para los periodos 2018 y 2019. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo el artículo 50 en concordancia con el numeral 7 del artículo 49 de los estatutos de la JAC, con lo cual quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 en concordancia con lo dispuesto en el literal m) del artículo 45 de los estatutos. Lo anterior, transgrediría adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

**Cuarto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por la no elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Organización para aprobación de la Asamblea General para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal d) del artículo 45 de los estatutos de la JAC. Así mismo, estarían quebrantando el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 188**

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

**3. RESPECTO DE JANETH CASTRO, EN SU CALIDAD DE TESORERA DE LA JAC SUPERMANZANA I CERVANTES PERÍODO 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no asumir la responsabilidad en el manejo y cuidados de los dineros de la JAC Supermanzana I Cervantes para los periodos 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 51 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 en concordancia con lo dispuesto en el literal m) del artículo 45 de los estatutos. Lo anterior, transgrediría adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

**Tercer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por la no elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Organización para aprobación de la Asamblea General para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal d) del artículo 45 de los estatutos de la JAC. Así mismo, estarían quebrantando el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**4. RESPECTO DE GINA VELÁSQUEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DE LA JAC SUPERMANZANA I CERVANTES PERÍODO 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de asamblea, junta directiva y de actas de Comisión de Convivencia y Conciliación para los periodos 2017, 2018 y 2019, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 52 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002. Asimismo, vulneraría lo señalado en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 en concordancia con lo dispuesto en el literal m) del artículo 45 de los estatutos. Lo anterior, transgrediría adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



## RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

**Tercer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por la no elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Organización para aprobación de la Asamblea General para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal d) del artículo 45 de los estatutos de la JAC. Así mismo, estarían quebrantando el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

### **5. RESPECTO DE CAROLINA CALVO, EN SU CALIDAD DE FISCAL DE LA JAC SUPERMANZANA I CERVANTES PERÍODO 2016-2020:**

**Cargo único formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como su correcta utilización para los periodos 2017 - 2019, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 56 los estatutos de la JAC Supermanzana I Cervantes. Con lo cual, transgrediría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

### **6. RESPECTO DE DANNA VANESSA HERNÁNDEZ BELTRÁN, ANDRÉS FELIPE MEDINA, JESSICA FORERO VILLAMIL, EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN PERÍODO 2016-2020:**

**Cargo único formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer sus funciones como integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación durante el período 2019, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 85 de los estatutos de la JAC Supermanzana I Cervantes. Con lo cual, además transgredirían el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

### **7. RESPECTO DE PABLO ROJAS, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA JAC SUPERMANZANA I CERVANTES PARA EL PERIODO 2016-2020; JUAN PABLO RIVILLAS, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA JAC SUPERMANZANA I CERVANTES PARA EL PERIODO 2016-2020;**

**Primer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembros de la junta directiva por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 en concordancia con lo dispuesto en el literal m) del artículo 45 de los estatutos. Lo anterior, transgrediría adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembros de la junta directiva por la no elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Organización para aprobación de la Asamblea General para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal d) del artículo 45 de los estatutos de la JAC. Así mismo, estarían quebrantando el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**8. RESPECTO DE JORGE ALBERTO ACEVEDO SAAVEDRA, EN SU CALIDAD DE DELEGADO ANTE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS PARA EL PERIODO 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por extralimitarse en el ejercicio de sus funciones como delegado ante la Asociación Comunal de Juntas, al recaudar y retener dinero de la organización comunal, desde marzo de 2019 a la fecha de expedición del Informe IVC, esto es, el 19 de diciembre de 2019, incumpliendo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 42 de los estatutos de la JAC Supermanzana I Cervantes. Con lo cual estaría incurso en el literal a) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembros de la junta directiva por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 en concordancia con lo dispuesto en el literal m) del artículo 45 de los estatutos. Lo anterior, transgrediría adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

**Tercer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembros de la junta directiva por la no elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Organización para aprobación de la Asamblea General para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal d) del artículo 45 de los estatutos de la JAC. Así mismo, estarían quebrantando el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**9. RESPECTO DE LUIS ALEXANDER MORENO, EN SU CALIDAD DE DELEGADO ANTE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS PARA EL PERIODO 2016-2020; SIMÓN CRUZ FAJARDO, EN SU CALIDAD DE DELEGADO ANTE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS PARA EL PERIODO 2016-2020.**

**Primer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembros de la junta directiva por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 en concordancia con lo dispuesto en el literal m) del artículo 45 de los estatutos. Lo anterior, transgrediría adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembros de la junta directiva por la no elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Organización para aprobación de la Asamblea General para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal d) del artículo 45 de los estatutos de la JAC. Así mismo, estarían quebrantando el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

#### IV. MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

Como pruebas dentro de la presente actuación sancionatoria, se encuentran las siguientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 48 del CPACA y el artículo 2.3.2.2.13. del Decreto 1066 de 2015 y lo resuelto mediante los siguientes autos: -N° 36 del doce de mayo de 2022 (declara abierto el periodo probatorio, decide sobre la solicitud y decreto de pruebas –Expediente Virtual OJ 3804); N° 79 del veintisiete de octubre de 2022 (declara agotado el periodo probatorio -expediente virtual OJ 3804).

-Los documentos relacionados en el Auto 61 del 28 de junio de 2021, los demás documentos generados y remitidos por la Subdirección de Asuntos Comunes en la fase preliminar de la actuación, y los demás que integran el expediente OJ-3804. Y los documentos presentados se encuentran ubicados en el enlace: 192.168.0.69/juridicab02/110/OFICINA ASESORA JURIDICA/2022/33/PROCESOSADMINISTRATIVOSORGANIZACIONES COMUNALES /OJ 3804. Inspección ocular.

-La versión libre de la señora Janeth Castro (folio 323-324) y del señor Jorge Acevedo Saavedra (Expediente virtual OJ 3804).

#### V. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

**1. RESPECTO DE LA PERSONA JURÍDICA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SUPERMANZANA I CERVANTES DE LA LOCALIDAD OCTAVA DE KENNEDY CON CÓDIGO 8133, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C ORGANIZACIÓN CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.0115 DEL 18 DE FEBRERO DE 1970 EXPEDIDA POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA:**

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

El cargo único formulado hace referencia a la presunta falta de convocatoria y a la no realización de las asambleas ordinarias de afiliados durante el período 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 28, en los literales b y c del artículo 24 y en el parágrafo del artículo 39 de la Ley 743 de 2002, respecto del cual se procederá al archivo de la actuación en favor de la Junta de Acción Comunal, esta dirección encuentra que la omisión no compromete a la persona jurídica sino a las personas naturales que estaban en el deber de realizar las convocatorias a las reuniones ordinarias, como quiera el organismo solo puede actuar por intermedio de los agentes facultados legal y estatutariamente para el efecto.

Al respecto, el artículo 19 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes establece de manera clara quiénes son los competentes para convocar las reuniones del máximo órgano: *“La convocatoria es el llamado que se hace a los integrantes de la Asamblea de acuerdo con los procedimientos señalados en estos estatutos, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto. La convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el resto de la Directiva o el Fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación o el 10% de los afiliados. Si pasados cinco (5) días calendario del requerimiento el presidente aún no ha ordenado la convocatoria, la ordenará quien requirió. La Convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta, o en su defecto, por quien realiza la convocatoria o un secretario ad hoc designado por este último.”*

En los hallazgos y conclusiones del informe de inspección, vigilancia y control de la SAC de fecha 16 de diciembre de 2019, se enuncia lo siguiente: *“(...) el incumplimiento del artículo 49, referente al cargo del presidente puesto que no convoque a la asamblea general de afiliados ni a reunión de junta directiva durante el año 2019 (...)*”

Para el caso del 10%, es de mencionar que se trata de pluralidad indeterminada de integrantes de la Junta de Acción Comunal, es decir de afiliados o afiliadas, personas naturales, en quienes recae el deber de la convocatoria para asegurar el funcionamiento del organismo. Sobre este aspecto, a folio 41, se evidencia acta del 11 de marzo de 2019, donde se explicó a los asistentes Janeth Castro del Río, Tesorera; Simón Cruz, Delegado a la Asojuntas; el procedimiento a seguir conforme los estatutos, ante la omisión del presidente para convocar.

Con el fin de establecer si la organización incurrió en la infracción antes aludida, se practicó inspección ocular al expediente de la organización comunal que reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad, el día 8 de agosto de 2022 y se aportan como pruebas los siguientes documentos (expediente virtual).

-Radicado 2016ER14389 del 22 de septiembre de 2016, suscrita por Simón Cruz Fajardo y algunos afiliados de la organización dirigido a la SAC, en dónde manifiestan que no se realizó por parte de la presidenta la convocatoria a las asambleas para revocar el mandato a la tesorera de la JAC (2 folios).

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

- Comunicación de fecha 22 de mayo de 2019, en donde afiliados a la organización manifiestan que requieren a la vicepresidenta Sra. Gilma Ortiz con el fin de que se sirva convocar a Asamblea General de Afiliados en donde en el orden del día proponen la siguiente agenda: Remoción de los cargos de Vicepresidenta, Gilma Ortiz; Secretaria Gina Velásquez; Fiscal Carolina Calvo: Conciliadora Danna Vanessa; Delegado Luis Alexander Moreno; Comisionado de Seguridad Pablo Rojas; Comisionado de Deportes Juan Pablo Rivillas; Delegado Jorge Acevedo Saavedra. Con su correspondiente notificación de descargos de fechas 5 y 6 de junio de 2019, en donde enuncia *“Amparados en la Ley 743 de 2002, y en nuestros estatutos comunales los abajo firmantes en calidad de afiliados a nuestra junta de acción comunal y conformantes del 10% de los miembros, le requerimos convocar reglamentariamente, a Asamblea General de Afiliados para remoción de cargos...”* (folio 95)

A su vez, en la etapa probatoria, mediante radicado Orfeo No. 20221100020713, se requirió a la Subdirección de Asuntos Comunales sobre el tema y mediante radicación Orfeo No. 0223000043853, se informó: *“(...) Tal y como se expresó el único radicado encontrado que da fe, es un intento de reunión convocado por el 10% de los afiliados”*

De otra parte, a folio 204 del expediente virtual, se evidencia documento suscrito por el Delegado a la Asojuntas, señor Simón Cruz, del 3 de agosto de 2021, en donde enuncia que él fue uno de los que encabezó la lista de la solicitud efectuada a la señora Gilma Ortiz, presidenta de la organización para efectuar la respectivas convocatorias así

*“(...) k) Mediante oficio de mayo 22 de 2019, encabecé la lista de firmantes del 10% de los afiliados que solicitamos a la señora GILMA ORTIZ: presidente y representante legal encargada, la convocatoria a Asamblea General con el propósito de remover de sus cargos a varios dignatarios y presentando el orden del día correspondiente. (Anexos 84 al 86) L) Dado que la señora GILMA ORTIZ, vicepresidente y representante legal encargada, no atendió el llamado a convocar a Asamblea General encabezé la lista de firmantes del 10% de los afiliados que procedimos – según la norma comunal y los Estatutos a convocar a dicha asamblea. (Anexo 87). En los oficios de junio 05 de 2019, encabezé la lista de firmantes del 10% de los afiliados que notificamos vía correo certificado a cada uno de los dignatarios a ser removidos de sus cargos. (Anexos 88 al 95). n) En acta de 12/06/2019, quedó constancia de que fui el único dignatario que asistió a sesión de fortalecimiento con la gestora del IDPAC, KELLY VANESSA BAUTISTA y en la cual quedó ratificada la inactividad de la Junta y la recaudación de dineros comunales por parte del señor JORGE ACEVEDO SAAVEDRA, con lo que se presume estaría extralimitando sus funciones (Anexos 96 al 101). o) Mediante oficio de junio 18 de 2019, envié a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, informe y actas relacionadas con la asamblea convocada por el 10% de los afiliados (Anexo 102). p) Mediante oficio de la misma fecha (junio 18 de 2019), envié a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC en calidad de delegado otro informe relacionado con nuevas irregularidades en el*

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

proceder del señor delegado JORGE ACEVEDO SAAVEDRA (Anexo 103)" (subrayas fuera del texto)

Asimismo, a folio 278 del expediente OJ-3804, se aporta documento con radicación No. 2019ER6427 de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por dos representantes del 10% de los afiliados y dirigido a la Subdirección de Asuntos Comunales, en donde remiten un informe de actas y soportes correspondientes al proceso de convocatoria a Asamblea General de Afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes, por parte del 10% de los afiliados, en dicho informe dan cuenta de las diferentes convocatorias realizadas de fechas 8 de junio de 2019, requerimiento a la señora vicepresidente Gilma Ortiz, del día 5 de mayo de 2019, convocatoria de fecha 7 de junio de 2019 mediante pancartas, convocatoria del 7 de junio de 2019 mediante volantes, entre otros.

Con base en lo anteriormente expuesto, en primera instancia la responsabilidad de convocar recae en la representante legal de la organización, situación que no se realizó y en segunda instancia los llamados a resolver esta situación son los dignatarios situación que fue realizada por los mismos, como consta en lo anteriormente enunciado donde se evidencia la convocatoria del 10% de los afiliados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de los estatutos de la organización comunal.

En consecuencia, se archiva el cargo formulado mediante el Auto 061 del 28 de junio de 2021 a favor de la persona jurídica denominada Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, al evidenciar la actuación diligente por parte de los afiliados con relación a la convocatoria de Asamblea General de Afiliados, lo que desvirtúa la responsabilidad en cabeza de la organización comunal en su conjunto.

**2. RESPECTO DE GILMA ORTIZ, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE ENCARGADA DE LA JAC SUPERMANZANA I CERVANTES E INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO 2016-2020:**

**EN RELACIÓN CON EL PRIMER CARGO FORMULADO** por, presuntamente, no reemplazar al presidente en sus ausencias temporales definitivas desde el 12 de junio de 2018 (fecha en la cual quedó ejecutoriada la sanción en contra de la expresidenta Jenny Buitrago impuesta por Resolución No. 082 del 22 de marzo de 2018 del Director General del IDPAC) hasta la fecha de expedición del Informe IVC.

En razón a que la investigada no presentó descargos ni escrito de alegatos de conclusión, por tanto, constituye el acervo probatorio: el informe de IVC elaborado por la SAC elaborado el 16 de diciembre de 2019, junto con sus anexos y demás documentos que obran en el expediente OJ-3804.

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

A folio 86 del expediente OJ 3804, se evidencia documento suscrito por varios dignatarios y tres afiliados de la organización quienes informan mediante derecho de petición *“La vicepresidenta Gilma Ortiz, luego de más de cinco meses, no hay evidencias del cumplimiento de al menos algunas de sus funciones...”*

De la revisión del expediente virtual a folio 38, se evidencia comunicación No., 2019IE8288 del 18 de septiembre de 2019, suscrita por el gestor de la localidad señor Andrés Hodges, en donde enuncia en uno de los apartes de la comunicación: *“ Ahora bien el 22 de marzo de 2018, se emitió la resolución No. 082 por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la localidad octava Kennedy, la cual quedó en firme el día 12 de junio de 2018, sancionando a la señora Yenny “sic” Buitrago presidenta por 24 meses y dejando un plan de acción en cabeza de la Vicepresidenta para cumplimiento inmediato”* (Subrayas fuera del texto)

Asimismo, en los hallazgos y conclusiones del informe de inspección, vigilancia y control de la Subdirección de Asuntos Comunales del 16 de diciembre de 2019, enuncia lo siguiente respecto a la investigada:

*“por incumplimiento de sus funciones consagradas en el artículo 50 “reemplazar al presidente en sus ausencias temporales y definitivas” y teniendo en cuenta que la Junta de Acción Comunal no cuenta con presidente electo, la señora GILMA ORTIZ; debía cumplir con las funciones de presidente hasta tanto se ocupara nuevamente del cargo. Así las cosas, se evidencia el incumplimiento del artículo 49, referente al cargo del presidente puesto que no convocó a la asamblea general de afiliados ni a reunión de junta directiva durante el año 2019., tampoco procuro que se cumplieran las decisiones que hubiera tomado la asamblea no ejerció como representante legal para gestionar los contratos de administración de espacio públicos que usufructúa la organización de primer grado”. Por otro lado, no se dio cumplimiento a la resolución No.083 de 2017”*

Por otro lado, mediante comunicación No. 2019EE10673 del 4 de octubre de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales le solicita a la vicepresidenta y presidente encargada que, en el término de 15 días, suministrará la información donde se evidenciara el cumplimiento de sus funciones (folio 8). En el expediente se observa a folio 9, que la comunicación antes descrita fue recibida como se evidencia en la certificación de entrega No. YG242041854CO, con fecha de recibido 9 de octubre de 2019; sin embargo, de la revisión del expediente no se evidenció comunicación por parte de la vicepresidenta donde se refleje el cumplimiento del plan de acción fijado en la resolución 082 del 22 de marzo de 2018, ni tampoco donde se evidencie el cumplimiento de las funciones encomendadas al reemplazar a la presidenta de la organización.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



## RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

De otra parte, mediante comunicación Orfeo No. 20223000043853, la Subdirección de Asuntos Comunales en respuesta a la solicitud efectuada como prueba por la Oficina Jurídica mediante radicado Orfeo 20221100020703, manifiesta referente al tema de la convocatoria a la Asamblea General de Afiliados y a reuniones de Junta Directiva, lo siguiente: no se encontró en el expediente ningún radicado que evidencie reunión válida de afiliados y solo hizo referencia a una convocatoria por derecho propio en donde enuncia en la respuesta lo siguiente *“No se encontró en el expediente ningún radicado que evidencie ninguna reunión ...”* *“(...) Tal y como se expresó el único radicado encontrado da fe de un intento de reunión convocado por el 10% el cual no goza de validez...”* (expediente virtual).

En el mismo sentido, a folio 132 del expediente OJ-3804, se evidencia comunicación suscrita el día 18 de junio de 2019, por dos dignatarios de la organización Janeth Castro, tesorera y Simón Cruz, Delegado a la Asojuntas, en donde conminan a la Comisión de Convivencia y Conciliación para que intervengan e investiguen el presunto incumplimiento de funciones por parte de la vicepresidente y presidente encargada por incumplimiento de sus funciones.

Con base en las pruebas aportadas al proceso, se logra establecer que la señora Gilma Ortiz, no dio cumplimiento al plan de acción establecido en la resolución donde sanciono a la presidente Jenny Buitrago para dar cumplimiento a las funciones que como representante legal encargada le correspondían estatutariamente.

Así las cosas, la imputación, para la presidente encargada, resulta en los siguientes términos, por lo que se procederá a la imposición de la sanción respectiva:

*Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no reemplazar al presidente en sus ausencias temporales definitivas desde el 12 de junio de 2018 (fecha en la cual quedó ejecutoriada la sanción en contra de la expresidenta Jenny Buitrago impuesta por Resolución No. 082 del 22 de marzo de 2018 del Director General del IDPAC) hasta la fecha de expedición del Informe IVC, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 50 de los estatutos de la JAC Supermanzana I Cervantes. Lo anterior, transgrede adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.*

**EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO CARGO FORMULADO** por, presuntamente, no convocar a Junta Directiva de la JAC para los periodos 2018 y 2019. Según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de conducta de ejecución instantánea, solo se verificarán las posibles omisiones ocurridas en los últimos tres años y teniendo en cuenta la fecha de expedición del auto de apertura de investigación (junio 28 de 2021).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



## RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

En razón a que la investigada no presentó descargos ni escrito de alegatos de conclusión, constituye el acervo probatorio: el informe de IVC elaborado por la SAC elaborado el 16 de diciembre de 2019, junto con sus anexos y demás documentos que obran en el expediente OJ-3804.

A folio 85 del expediente OJ-3804, se evidencia documento de atención a la ciudadanía suscrito por la SAC en donde se enuncia *“Siendo las 10:30 a.m del 2 de diciembre de 2016, se levanta acta con la presencia de la tesorera, conciliadora y delegados de Asojuntas quienes cumplieron con la cita puesta por la SAC para el fortalecimiento y quienes manifiestan que las cosas han estado de la misma manera, no los han convocado a reunión de Junta Directiva (...)”*

En los hallazgos del informe de Inspección Vigilancia y Control de fecha 16 de diciembre de 2019, se enuncia a folio 5: *“no se convocó a Junta directiva durante el año 2019”*. De otra parte, a folio 6 se evidencia acta de verificación de compromisos de fecha 1 de noviembre de 2019, en donde queda constancia el incumplimiento de los requerimientos efectuados a la señora Gilma Ortiz.

Referente al tema en los descargos presentados por el señor Simón Cruz Fajardo a folio 175 del expediente OJ 3804, se enuncia:

*“(...) es concomitante sobre las funciones del presidente, en su numeral 7 específicamente, que reza: “ convocar las reuniones de Junta Directiva y Asamblea” A su vez, concomita con el artículo 52 de los Estatutos de nuestra junta comunal referido a las funciones del secretario(a) en su numeral 1 específicamente, que reza “ Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva” en ese sentido manifiesto que en ningún momento fui convocado a participar en reuniones de Junta Directiva ... . A su vez en los alegatos de conclusión presentados por la señora Janeth Castro del Rio mediante radicación Orfeo 20222110161642 del 2 de diciembre de 2022, manifiesta: “(...) al no ser convocada ni informada a ningún tipo de reuniones de la Junta Directiva...”*

De otra parte, mediante comunicación Orfeo No. 20223000043853, la Subdirección de Asuntos Comunales en respuesta a la solicitud efectuada como prueba mediante radicado Orfeo No. 20221100020703 manifiesta referente al tema de la convocatoria a reuniones de Junta Directiva solo hizo referencia a una convocatoria por derecho propio en donde enuncia en la respuesta lo siguiente *“Respuesta: No se encontró en el expediente ningún radicado que evidencie ninguna reunión ...”* *“(...) Tal y como se expresó el único radicado encontrado da fe de un intento de reunión convocado por el 10% el cual no goza de validez...”*

Con base en lo expuesto, los artículos 47 y 48 de los estatutos de Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes, consagran que este órgano deberá reunirse ordinariamente cada mes. Ultimo sábado el mismo correspondiendo la convocatoria al presidente del organismo. En tal virtud de

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

lo anterior, se verificará si la investigada hizo las convocatorias correspondientes a los siguientes meses:

-Desde noviembre de 2019 y diciembre de 2019: En lo correspondiente al 2019 no consta en el expediente evidencia, que para esa anualidad (incluidos los meses de noviembre y de diciembre) se hubiese hecho citación formal para sesiones ordinarias de Directiva.

A folio 54, se evidencia comunicación de fecha 22 de mayo de 2018 suscrita por el señor Jorge Acevedo, en calidad de Delegado de Asojuntas y dirigida a la señora Gilma Ortiz, quien le manifiesta en su escrito lo siguiente: *“Nuevamente y por la vía escrita transmito a ustedes mi inconformidad con la manera como están conduciendo la dirección “(...) 2. Convocatoria a reunión de directivos de la junta comunal que no está ocurriendo.*

Asimismo, a folio 85 del expediente OJ-3804 se evidencia documento de atención a la ciudadanía suscrito por la SAC en donde se lee: *“Siendo las 10:30 a.m del 2 de diciembre de 2016, se levanta acta con la presencia de la tesorera, conciliadora y delegados de Asojuntas quienes cumplieron con la cita puesta por la SAC para el fortalecimiento y quienes manifiestan que las cosas han estado de la misma manera, no los han convocado a reunión de Junta Directiva (...)”* (subrayas fuera del texto)

De acuerdo con el informe de inspección, vigilancia y control, del requerimiento realizado por la SAC y las pruebas documentales antes enunciadas, se establece el incumplimiento realizado por la vicepresidenta como presidenta encargada en la realización de las convocatorias a la junta directiva para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 49 de los estatutos.

Así las cosas, y de conformidad con el análisis que precede, esta dirección encuentra la investigada responsable de la imputación, pero de manera parcial, así:

*Incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no convocar las reuniones de junta directiva que debieron llevarse a cabo en los meses de noviembre y diciembre 2019. Con este proceder el investigado incurrió en violación a lo dispuesto en el artículo 50 en lo que tiene que ver en reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas en concordancia con el numeral 7 del artículo 49 de los estatutos de la JAC (función de convocar en cabeza del presidente), así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados(as) el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantó el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.*

**RESPECTO DEL TERCER CARGO FORMULADO** relacionado con presuntamente, no elaborar, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, para aprobación de la Asamblea General de Afiliados(as) el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos anuales 2016-2019,

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de conducta de ejecución instantánea, solo se verificarán las posibles omisiones ocurridas en los últimos tres años.

Es esencial, para definir la situación jurídica de la investigada, considerar que el literal m del artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes consagra como función de la Junta Directiva:

*“Elaborar el presupuesto de gastos e inversiones de la Junta para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social.”*

Esta disposición está en armonía con las siguientes regulaciones de la Ley 743 de 2002:

*“ARTÍCULO 56. Todas las organizaciones comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas.”*

El por cuanto, la junta directiva como órgano de dirección de la Junta de Acción Comunal se rige por el mismo:

**“ARTÍCULO 29. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES.** Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

a) *Quórum deliberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;*

b) *Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.*

*Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;*

c) *Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros:*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



## RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

*d) Validez de las decisiones: por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo;"*

De lo anterior, se desprenden dos aspectos fundamentales para la investigación: en primer lugar, el deber de la Junta Directiva es elaborar el presupuesto para cada año y, luego, ponerlo a consideración de la Asamblea General de Afiliados(as) para que dicho órgano lo apruebe; en segundo lugar, para que el presupuesto de la respectiva anualidad se entienda elaborado se requiere la realización de reunión de la Junta Directiva convocada conforme a estatutos e instalada con las exigencias del artículo 29 de la Ley 743 de 2022 y que la decisión se adopte con el número mínimo de integrantes mencionado en ella.

No obstante, al verificar los documentos que obran en el expediente, se constató que no obra acta del órgano directivo contentiva de la decisión de elaboración del presupuesto con las formalidades indicadas. Ya que, como se desarrolló en el análisis del cargo anterior, a la presidente es a quien le corresponde realizar la respectiva convocatoria a los integrantes de la Junta directiva como lo señala el artículo 48 de los estatutos, situación que no ocurrió, en razón a que la señora Gilma Ortiz en calidad de vicepresidente y presidenta encargada no realizó la correspondiente convocatoria a la junta directiva. Es así que, para resolver este cargo, se tendrá en cuenta el análisis efectuado para la conducta número dos, por tener conexidad en relación con la convocatoria a la Junta Directiva por parte del representante legal.

Por otro lado, en los hallazgos del informe de Inspección Vigilancia y Control de fecha 16 de diciembre de 2019, se enuncia a folio 5: *"no se radica el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones,"*

Ahora bien, en cuanto al literal m) del artículo 45 estatutario, encuentra el Despacho que, a folio 8 del expediente OJ-3804, se encuentra documento en donde la Subdirección de Asuntos Comunales mediante radicación No. 2019EE10673 del 4 de octubre de 2019, requiere a la presidenta encargada para que allegue los presupuestos anuales desde julio de 2016 hasta la fecha. Sin embargo, se procedió a la revisión el expediente y no se encontró documento alguno suscrito por la señora Gilma Ortiz en donde diera respuesta a lo solicitado por la SAC.

Además, a folios 69 al 165, consta que la señora Janeth Castro del Rio en calidad de Tesorera de la JAC presenta descargos mediante radicado No. 2021ER7069 del 11 de agosto de 2021, quien manifiesta:

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

*“Según acta del 2 de diciembre de 2016, se dejó constancia que, a la reunión de fortalecimiento convocada por el IDPAC, asistí a ella junto con el señor delegado SIMÓN CRUZ FAJARDO y la conciliadora, dejando anotado precisamente, que no hemos sido convocados a un ninguna reunión y que la presidente está extralimitando sus funciones” (folio 77).*

Situación que es corroborada en los descargos presentados por el señor Simón Cruz Fajardo el 3 de agosto de 2021, mediante radicación No. 2021ER6807, quien manifiesta

*“(…) en ningún momento fui convocado a participar en reuniones de Junta Directiva ni de Asamblea. Al parecer no hay pruebas documentales ni testimoniales que evidencien dicho llamado por parte de la en su momento presidente JENNY DEL PILAR BUITRAGO, ni de la en su momento vicepresidente y representante legal encargada GILMA ORTIZ...”*

A su vez, el señor Jorge Acevedo en su versión libre presentada el 11 de agosto de 2022, vista a folio 175, la cual se encuentra en el expediente virtual, enuncia:

*“Es claro concluir con mis oficios acá considerados como pruebas que si no había Junta directiva ni dignatarios tampoco se podrían realizar Asambleas. Pues no se convocaban – salvo la convocada por mí, que tampoco tuvo quorum – y en consecuencia no se elaboró ningún presupuesto (...)” (Subrayas fuera del texto).*

Por lo expuesto se concluye que, a falta de convocatoria por parte de la representante legal encargada, no se realizó la labor de elaborar el presupuesto para cada año y luego, ponerlo a consideración de la asamblea general de afiliados(as) para que dicho órgano lo aprobara.

Al respecto, se encuentra que, mediante comunicación del 18 de junio de 2019 (folios 280 y 281) los señores Janeth Castro, Tesorera, y Simón Cruz Fajardo, Delegado a la Asojuntas, conminaron los miembros del Comité de Conciliación con el fin de que intervinieran e iniciaran investigación por: *“(…) Presunto incumplimiento de sus deberes comunales como presidenta: No convoca a asambleas, ni a reuniones de Junta Directiva, tampoco ha entregado ni ejecutado plan de trabajo...”*

Con ello, es claro que, primero, la organización comunal era consciente que tenía la obligación estatutaria de reunirse con el propósito de elaborar y aprobar el presupuesto para las vigencias fiscales de 2016 - 2019; y segundo, la Junta tenía una idea del presupuesto a elaborar por parte de la Junta Directiva y posteriormente, someter aprobación por parte de la Asamblea General de Afiliados, pero al no haber convocatoria por parte de la representante legal como quedó establecido en el análisis de la conducta dos, se incumplió lo establecido en el artículo 48 de los estatutos.

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

Es decir que, ante la omisión injustificada de la investigada, le fue imposible al órgano directivo la elaboración del presupuesto para las y vigencias 2016 – 2019, para posterior presentación para aprobación de la Asamblea General de afiliados.

Así las cosas, la imputación, para la presidente encargada como integrante del órgano de dirección, resulta en los siguientes términos, por lo que se procederá a la imposición de la sanción respectiva:

*-Incurrir, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no convocar a la Junta Directiva para elaborar, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, para aprobación de la Asamblea General de Afiliados el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el periodo anual 2019, con lo cual incumplió el artículo 48, el artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en su literal m (funciones de la Junta Directiva), así como las siguientes disposiciones de la Ley 743 de 2002: artículo 56 (obligatoriedad del presupuesto), el literal b del artículo 24 (impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).*

**CON RELACIÓN AL CUARTO CARGO**, en el que se reprocha, presuntamente, no elaborar y presentar, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, el plan estratégico de desarrollo de la organización correspondiente al periodo 2016-2019 para aprobación de la asamblea general de afiliados(as), se tendrá en cuenta el análisis efectuado para la conducta número dos y tres, por tener conexidad en cuanto a la convocatoria por parte de la representante legal que debe realizar a la Junta Directiva.

Lo anterior, dado que, en los hallazgos del informe de Inspección Vigilancia y Control del 16 de diciembre de 2019, se enuncia a folio 5 “no se radica el plan de trabajo”. De otra parte, a folio 6, se evidencia acta de verificación de compromisos del 1 de noviembre de 2019, en donde queda constancia del incumplimiento de los requerimientos efectuados a la señora Gilma Ortiz.

Ahora bien, en cuanto al literal d) del artículo 45 estatutario, encuentra el Despacho que, a folio 8 del expediente OJ-3804, se encuentra documento en donde la Subdirección de Asuntos Comunales mediante radicación No. 2019EE10673 del 4 de octubre de 2019, requiere a la presidenta para que allegue el Plan de Acción Estratégico de la organización.

No obstante, se procedió a la revisión el expediente y no se encontró documento alguno suscrito por la señora Gilma Ortiz en donde diera respuesta a lo solicitado por la Subdirección de Asuntos Comunales.

Adicionalmente, dado que la investigada no presentó descargos ni alegatos, no se evidencia que haya aportado la información solicitada por esta entidad y que desvirtuara la formulación realizada, es

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

decir, no aportó copia de los documentos que dan fe de la realización de reuniones de Junta Directiva en las que se elaboró el documento en mención.

Por otro lado, mediante comunicación del 18 de junio de 2019 (folios 280 y 281), los señores Janeth Castro, extesorera, y Simón Cruz Fajardo delegado a la Asojuntas, conminan a los miembros del Comité de Conciliación con el fin de que intervengan e inicien investigación por “(...) *Presunto incumplimiento de sus deberes comunales como presidenta: No convoca a asambleas, ni a reuniones de Junta Directiva, para realizar y ejecutar plan de trabajo (...)*”

Sin embargo, urge precisar que, de manera similar al tema de la elaboración de los presupuestos anuales, el documento idóneo con el que se prueba que la Junta Directiva elaboró el plan anual de la Junta de Acción Comunal es el acta de reunión de dicho órgano en donde conste tal decisión y que la misma fue tomada con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, la cual no se halló en los soportes allegados al expediente OJ-3804.

Así las cosas, la imputación resulta probada, para la señora Gilma Ortiz quien fungía como representante legal, al no realizar la correspondiente convocatoria a los integrantes de la Junta Directiva para elaborar el plan de estratégico de desarrollo de la organización, como requisito previo para la aprobación por parte de la asamblea general de afiliados(as).

Por tal razón no dio cumplimiento al literal e) del artículo 45 estatutario en el sentido de elaborar el plan de estratégico de desarrollo de la organización. Por consiguiente, debe quedar claro que con base en lo establecido en el artículo 48 el presidente es quien está facultado para convocar a los miembros de la Junta Directiva con el fin de realizar la labor de realizar el correspondiente plan estratégico. En consecuencia, la conducta que resulto probada es la siguiente:

*Incurrir, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no convocar a la Junta Directiva para elaborar, en su calidad de integrante de la junta directiva, el plan estratégico de desarrollo de la organización correspondiente al periodo 2016-2019 para aprobación de la asamblea general de afiliados, con lo cual incumplió el artículo 48 y 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en su literal e (funciones de la junta directiva), así como las siguientes disposiciones de la Ley 743 de 2002: artículo 43 en su literal c (obligatoriedad de elaborar el plan), el literal b del artículo 24 (impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).*

**3. RESPECTO DE JANETH CASTRO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 51641647, EN SU CALIDAD DE TESORERA DE LA JAC E INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JAC SUPERMANZANA I CERVANTES, PERÍODO 2016-2020:**

RESOLUCIÓN N° 188

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

**PRIMER CARGO FORMULADO:** Presuntamente, no asumir la responsabilidad en el manejo y cuidados de los dineros de la JAC Supermanzana I Cervantes para los periodos 2017, 2018 y 2019.

Al respecto, en el informe del 16 de diciembre de 2019, se enuncia a folio 5 vuelta: “Por no tener la contabilidad al día ya que no se pudo evidenciar documento alguno que demuestre el ejercicio de su gestión desde el 2017 artículo 57 de la Ley 743 de 2002 al igual que el art. 42 literal a, 51 de los estatutos de la organización comunal”

Frente a ello, a folios 69 al 165, consta en el escrito de descargos presentado por la señora Janeth Castro del Rio mediante radicado No. 2021ER7069 del 11 de agosto de 2021, que referente al cargo en mención, señala lo siguiente:

*“(…) al no asumir la responsabilidad en el manejo y cuidados de los dineros de la JAC Supermanzana Cervantes para los periodos de 2017,2018 y2019, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 51 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002”, me permito aclarar que dicho artículo es concomitante al artículo estatutario 49 sobre las funciones de presidente, en su numeral 7 específicamente, que reza: "Convocar las reuniones de Junta Directiva y Asamblea". A su vez, concomita con el artículo 52 de los Estatutos de nuestra Junta Comunal referido a las funciones del secretario (a) en su numeral 1, específicamente, que reza: "Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva". En ese sentido manifiesto que en ningún momento fui convocado a participar en reuniones de Junta Directiva ni de Asamblea. Al parecer no hay pruebas documentales ni testimoniales, que evidencien dicho llamado por parte de la su momento- vicepresidente y representante legal encargada GILMA ORTIZ. ... El incumplimiento de dichas funciones normativas comunales por parte de la mencionada dignataria directiva, no pueden ser sustento de alguna forma de culpabilidad de mi parte, máxime que de paso fui sujeta de exclusión e impedimento de mi derecho constitucional a la participación...” (subrayas fuera del texto)*

A su vez, en los descargos en un acápite denominado “medios probatorios” relaciona en trece literales con su respectiva documentación, todas las actuaciones que realizó en pro de cumplir con sus funciones a pesar de no haber sido convocada a reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General de Afiliados ver folios 75 al 165.

De otra parte, el día 8 de agosto de 2022, se realizó inspección ocular a los expedientes que reposan en la Subdirección de Asuntos Comunales y se evidenció un oficio suscrito por la tesorera Janeth Castro a la Presidenta Encargada de la organización, donde le solicitó se convocara a reunión de Junta Directiva para tomar decisiones respecto del empalme, documento suscrito el 25 de julio de 2016 (expediente virtual).

Asimismo, se encontró en la inspección, un documento con radicación No. 2016ER11696 del 02 de agosto de 2016, suscrito por la Tesorera, Janeth Castro; Conciliadora entrante, Jessica Forero; y



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



## RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

Simón Cruz Fajardo, Delegado, en donde pone en conocimiento al IDPAC de presuntas quejas contra la Presidenta Encargada respecto a que desconoce las funciones de la tesorera y recauda los ingresos económicos sin informar a la dignataria electa, prestando los salones a personas que según su predilección y negando el alquiler a otras que están en disposición de pagar por su uso, así como impidiendo el acceso al salón comunal.

Por otro lado, a folio 113, se evidencia documento suscrito por la Tesorera dirigido a la Subdirección de Asuntos Comunales con radicación No. 2018ER14146 del 9 de octubre de 2018, en donde pone en conocimiento varias irregularidades que se presentan con respecto a los bienes de la organización como son:

*“(...) 4. En uso de nuestro derecho a la información nos acercamos – la tesorera y yo- a algunos de los arrendatarios de los locales comerciales de nuestro salón comunal y otras personas que alquilan el salón comunal propiamente dicho, levantando las actas correspondientes En dichas actas se detecta que: a Los arrendatarios permanentes son IVAN VANEGAS, JAIRO ÁVILA, ÁLVARO CANARIA, FRANCISCO RAMÍREZ, NANCY SANCHEZ MUÑOZ, DANIEL DIAZY GLADYS MONTEALEGRE. b. La señora Secretaria Gina Vásquez, es la persona que generalmente recauda los valores correspondientes a los cánones de arrendamiento b. Sin embargo, la señora vicepresidenta Gilma Ortiz, también aparece recaudando el pago de un arrendamiento de uno de los locales...”*

Referente a estas manifestaciones, a folio 95 a 110, se aportan las pruebas documentales donde se prueba lo señalado mediante actas donde los mismos arrendatarios manifiestan haber entregado el dinero a las personas antes enunciadas.

Ahora bien, en diligencia de versión libre practicada a la investigada el día 11 de julio de 2022 (folio 323) referente al cargo endilgado, reitera lo enunciado en los descargos así:

*“Referente al cargo no he podido ejercer las funciones. Mas o menos a partir del 1 de marzo de 2019 el señor Jorge Acevedo asume por cuenta propia la administración de los bienes comunales usurpando las funciones siendo delegado ante la asociación de juntas el empezó a ejercer el control de la junta. Que el señor Acevedo ha asumido por cuenta el manejo, el ignoraba mi cargo y también ignoró la respuesta del IDPAC y siguió actuando sin acatar la respuesta del IDPAC en el oficio 2019ER2237 del 18 de marzo de 2019 y respuesta del IDPAC del 29 de abril de 2019 radicado 2019EE4119 del 3 de mayo de 2019...”*

Además, se observa en el expediente virtual los alegatos de conclusión presentados por la investigada mediante radicación Orfeo No. 20222110161642 del 2 de diciembre de 2022, en donde denuncia que en uso de sus deberes como afiliada denunció al IDPAC y a la SAC los actos, hechos y omisiones que atentaban contra las normas legales y estatutarias y contra la organización, aportando las pruebas correspondientes, que asistió a los diferentes llamados que realizó el ente de inspección y vigilancia y control comunal y que actuó conforme a la ley y los estatutos a pesar de que la

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311



/ParticipacionBogota



@BogotaParticipa

[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

Página 26 de 64

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

representante legal encargada, vulneró su derecho constitucional a la participación y a los principios comunales al no convocarla a ningún tipo de reuniones de Junta Directiva ni Asambleas, desconociendo el derecho estatutario consagrado en el artículo 13 y continua manifestando que al no ser convocada ni informada a ningún tipo de reuniones de Directiva o Asamblea, ello impidió el ejercicio de sus deberes y derechos estatutarios como dignataria (artículos 42 y 43 de los estatutos) y sus funciones como parte del órgano directivo (artículo 45), haciendo referencia lo aportado mediante folios 398 y 398 vuelta.

Mediante comunicación del 21 de julio de 2016 con radicación No. 2016ER11134, se aporta un escrito, ver folio 13 del expediente virtual, en donde se menciona: *“Hasta la fecha no se ha realizado el empalme correspondiente entre los dignatarios entrantes y salientes, muy a pesar que mediante oficio de fecha 16 de junio radicado vía correo certificado solicitamos a la presidenta electa JENNY DEL PILAR BUITRAGO”*. Al respecto, es necesario señalar que dicha dignataria, que dicha presidenta fue sancionada mediante Resolución 082 del 22 de marzo de 2018, por el incumplimiento de sus funciones.

Por consiguiente y con base en lo expuesto, considera este Despacho que se configura un eximente de responsabilidad en favor de la tesorera, quien no pudo ejercer su cargo por la no convocatoria a reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General de Afiliados y por los inconvenientes con la Representante Legal al no realizar el correspondiente empalme, así como por el señor Acevedo, quien asumió por cuenta propia la administración de los bienes, actuación probada en el cargo uno para dicho investigado, y que la investigada puso en conocimiento de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC mediante comunicación de fecha 3 de agosto (folio 80), sin que tuviese resultado alguno.

Así las cosas y teniendo en cuenta que excede las competencias de la tesorera el asegurar un acuerdo exitoso en la diligencia convocada y al haber quedado demostrado que la señora Janeth Castro realizó las acciones tendientes a garantizar el empalme para iniciar el cumplimiento de los deberes a su cargo, se exonera por esta conducta.

En este sentido, si bien es cierto que el señora Janeth Castro tendría la responsabilidad como tesorera de presentar información contable de la JAC y ejercer sus funciones, es igual de cierto que en el momento en el que le impiden el ejercicio de sus funciones, lo que sucede desde el momento en el cual se configura la negativa de realizar el empalme y entrega de información contable de la organización comunal, se configura un eximente de responsabilidad ante la ausencia de cumplimiento de los deberes, teniendo en cuenta que dicha situación le imposibilitó ejercer su cargo.

Frente a lo anterior, es preciso atender el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible, es decir, no le puede ser exigible a la investigada haber cumplido con sus funciones ante las circunstancias de hecho relacionadas y pudieron ser comprobadas con el análisis

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

del acervo probatorio, más aún, cuando la investigada realizó las acciones pertinentes a fin de que se realizará el empalme necesario para así ejercer sus labores, tal como lo demuestra en la comunicación suscrita por ella, en donde pone en conocimiento de los miembros del Comité de Conciliación las situaciones presentadas (folio 80)

De otra parte, teniendo en cuenta que no existe material probatorio que permita identificar a que dineros debía realizar el cuidado y manejo en cumplimiento de sus función como tesorera, en virtud del principio in dubio pro administrativo, se tendrá por cierto lo que indica la investigada respecto a que realizo las actividades que le fueron posible ,en razón a que no hubo las correspondientes convocatorias tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General para tener conocimiento de las gestiones de la Junta.

Respecto a la aplicación de dicho principio en el derecho administrativo sancionatorio, la Corte Constitucional en sentencia C-763 de 29 de octubre de 2009 señala:

*“En el derecho administrativo sancionador y dentro de él en el procedimiento administrativo disciplinario tiene plena operancia el conjunto de garantías que conforman la noción de debido proceso. Es así como los principios de la presunción de inocencia, el de in dubio pro reo, los derechos de contradicción y de controversia de las pruebas, el principio de imparcialidad, el principio nulla poena sine lege, la prohibición contenida en la fórmula non bis in ídem y el principio de la cosa juzgada, deben considerarse como garantías constitucionales que presiden la potestad sancionadora de la administración y el procedimiento administrativo que se adelanta para ejercerla (...).*

El mismo alto tribunal en sentencia C-495 del 22 de octubre 2019 precisó:

*“La regla que ordena resolver las dudas razonables en favor del investigado (regla in dubio pro reo, in dubio pro administrado, in dubio pro disciplinado) es una consecuencia natural de la presunción constitucional de inocencia (...). Por lo tanto, la regla “en caso de duda, resuélvase en favor del investigado”, no es más que la confirmación de que la persona nunca ha dejado de ser inocente y, en el caso de sanciones de naturaleza administrativa, la no aplicación de esta regla general nulidad del acto administrativo”*

En conclusión, que si bien es cierto la Tesorera en sus descargos y alegatos de conclusión enuncia todas las actividades que llevo a cabo para poder dar cumplimiento a su función, a pesar de no realizarse las correspondientes reuniones de Junta Directiva ni de Asamblea de Afiliados y de poner en conocimiento a la Comisión de Convivencia y Conciliación las diferentes situaciones que se presentaban en torno a la organización y que no la dejaron avanzar para el cumplimiento de sus funciones, como lo enuncia en los descargos presentados mediante radicación 2021ER7069 del 11 de agosto de 2021, lo hizo con el fin de restablecer el buen funcionamiento de la organización.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



## RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

Así las cosas, teniendo en cuenta las pruebas aportadas al presente proceso, se concluye que la investigada obró en cumplimiento de sus deberes como dignataria, poniendo en conocimiento de la Comisión de Convivencia y Conciliación las irregularidades de la organización y participó en la convocatoria realizada por derecho propio y en la medida de lo que pudo avanzar realizó las actividades propias de su cargo, razón por la cual será exonerada por dicha conducta.

**EN CUANTO AL SEGUNDO CARGO**, el cual se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva, por presuntamente no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los periodos 2016-2019, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, y por tratarse de conducta de ejecución instantánea, solo se verificarán las posibles omisiones ocurridas en los últimos tres años.

En primer lugar, el deber de la Junta Directiva es elaborar el presupuesto para cada año y luego, ponerlo a consideración de la Asamblea General de Afiliados(as) para que dicho órgano lo apruebe; en segundo lugar: para que el presupuesto de la respectiva anualidad se entienda elaborado se requiere la realización de reunión de la Junta Directiva convocada conforme a estatutos e instalada con las exigencias del artículo 29 de la Ley 743 de 2022 y que la decisión se adopte con el número mínimo de integrantes mencionado en ella.

No obstante, al verificar los documentos que obran en el expediente, se constató que no obra acta del órgano directivo en la que conste la elaboración del presupuesto con las formalidades indicadas, ya que, tal como se desarrolló en el análisis del cargo segundo de la expresidente de la JAC, es a este último dignatario, a quien le corresponde realizar la respectiva convocatoria a los integrantes de la Junta Directiva como lo señala el artículo 48 de los estatutos, situación que no ocurrió, en razón a que la señora Gilma Ortiz en calidad de vicepresidente y presidenta encargada no cumplió con dicho deber.

Es así que, se tendrá en cuenta el análisis efectuado para la conducta número dos de la expresidenta, por tener conexidad en relación con la convocatoria por parte del representante legal que debe realizar a la Junta Directiva.

Ahora bien, en cuanto al literal m) del artículo 45 estatutario, encuentra el Despacho que, a folio 8 del expediente OJ-3804, obra documento en donde la Subdirección de Asuntos Comunales mediante radicación No. 2019EE10673 del 4 de octubre de 2019 requiere a la presidenta encargada para que allegue los presupuestos anuales de la organización comunal. No obstante, se procedió a la revisión el expediente y no se encontró documento alguno suscrito por la señora Gilma Ortiz en donde diera respuesta a lo solicitado por la Subdirección de Asuntos Comunales.

Ahora bien, a folios 69 al 165, la señora Janeth Castro del Rio en calidad de Tesorera de la JAC presentó descargos mediante radicado No. 2021ER7069 de fecha 11 de agosto de 2021, quien

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

manifiesta: “Según acta del 2 de diciembre de 2016, se dejó constancia que, a la reunión de fortalecimiento convocada por el IDPAC, asistí a ella junto con el señor delegado SIMÓN CRUZ FAJARDO y la conciliadora, dejando anotado precisamente, que no hemos sido convocados a un ninguna reunión y que la presidente se está extralimitando sus funciones” (folio 77). Situación que es corroborada en los descargos presentados el 3 de agosto de 2021, mediante radicación No. 2021ER6807 por el señor Simón Cruz Fajardo, quien a folio 175 manifiesta: “(...) en ningún momento fui convocado a participar en reuniones de Junta Directiva ni de Asamblea...”.

Esta afirmación, se coadyuva por lo manifestado por el señor Jorge Acevedo su versión libre en donde se lee: “Es claro concluir con mis oficios acá considerados como pruebas que si no había Junta directiva ni dignatarios tampoco se podrían realizar Asambleas. Pues no se convocaban – salvo la convocada por mí, que tampoco tuvo quórum – y en consecuencia no se elaboró ningún presupuesto...”. Por lo expuesto, se concluye que a falta de convocatoria por parte de la representante legal encargada no se realizó la labor de elaborar el presupuesto para cada año para luego, ponerlo a consideración de la Asamblea General de Afiliados(as) para que dicho órgano lo apruebe.

Con ello, es claro que, primero, la organización comunal era consiente que tenía la obligación estatutaria de reunirse con el único propósito de elaborar y aprobar el presupuesto para las vigencias fiscales de 2016 - 2019; y segundo, la Junta tenía una idea del presupuesto a elaborar por parte de la Junta Directiva y posteriormente, someter aprobación por parte de la Asamblea General de Afiliados. Pero, al no haber convocatoria por parte de la representante legal encargada, incumpliendo lo establecido en el artículo 48 de los estatutos, le fue imposible al órgano directivo la elaboración del presupuesto para las y vigencias 2016 – 2019 para posterior presentación para aprobación de la Asamblea General de afiliados.

En tal sentido, la Junta Directiva como órgano colegiado, en virtud del artículo 47 estatutario, tiene el deber de reunirse ordinariamente cada mes, último sábado de este. A su turno, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 estatutario, **en cabeza del presidente de la organización comunal radica la obligación estatutaria de convocar a las reuniones de directiva, convocatorias de las cuales no hay evidencia; a tal efecto, para el despacho no es claro si se dio cumplimiento de la obligación contenida en el literal m) del artículo en mención desde la génesis del deber estatutario.**

Circunstancia que rompe el nexo de causalidad entre la conducta reprochable y el hecho que se reprocha, por la presencia de una causa extraña que, para el caso, es el hecho de un tercero (la presidente de la organización comunal quien tenía la obligación de convocar), excluyendo cualquier presupuesto fundamental para la prosperidad del cargo. Por lo anterior existe un eximente de responsabilidad para la investigada.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



## RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

Así las cosas, al existir dudas razonables respecto de la responsabilidad de quienes están siendo objeto de investigación, como garantía al derecho fundamental al debido proceso, la única respuesta posible es la exoneración por los hechos contenidos en el cargo formulado, en especial lo referente al literal m) del artículo 45 estatutario. En consecuencia, encuentra el despacho que la investigada no vulnera lo dispuesto en la norma antes descrita, razón por la cual será exonerada de responsabilidad por el cargo formulado.

**REFERENTE AL TERCER CARGO FORMULADO**, el cual se realiza en calidad de miembro de la Junta Directiva y que reprocha a la investigada por la presunta no elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Organización para aprobación de la Asamblea General para los periodos 2016-2019, es necesario tener en cuenta el análisis efectuado para la conducta número dos y tres, por tener conexidad en cuanto a la convocatoria que debía realizar la dignataria a la Junta Directiva.

En los hallazgos del informe de Inspección Vigilancia y Control del 16 de diciembre de 2019, que enuncia a folio 5: *“no se radica el plan de trabajo”*. De otra parte, a folio 6 se evidencia acta de verificación de compromisos de fecha 1 de noviembre de 2019, en donde queda constancia el incumplimiento de los requerimientos efectuados a la señora Gilma Ortiz.

Ahora bien, en cuanto al literal d) del artículo 45 estatutario, encuentra el Despacho que, a folio 8 del expediente OJ-3804, se encuentra documento en donde la Subdirección de Asuntos Comunales mediante radicación No. 2019EE10673 del 4 de octubre de 2019, requiere a la presidenta para que allegue el plan de acción estratégico. Debido a que la investigada no presentó descargos, ni alegatos y para verificar lo antes solicitado, se procedió a la revisión el expediente y no se encontró documento alguno suscrito por la señora Gilma Ortiz en donde diera respuesta a lo solicitado por la Subdirección de Asuntos Comunales.

Al respecto, mediante comunicación del 18 de junio de 2019, (folios 280 y 281) los señores Janeth Castro tesorera y Simón Cruz Fajardo, Delegado a la Asojuntas, conminan los miembros del Comité de Conciliación con el fin de que intervengan e inicien investigación *por “(...) Presunto incumplimiento de sus deberes comunales como presidenta: No convoca a asambleas, ni a reuniones de Junta Directiva, para realizar y ejecutar plan de trabajo...”* (Subrayas fuera del texto)

Sin embargo, de manera similar al tema de la elaboración de los presupuestos anuales, es necesario precisar que el documento idóneo con el que se prueba que la Junta Directiva elaboró el plan anual de la Junta de Acción Comunal es el acta de reunión de dicho órgano en donde conste tal decisión y que la misma fue tomada con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, la cual no se halló en los soportes allegados al expediente OJ-3804.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que no obra en el expediente material probatorio que dé cuenta que la Junta Directiva se reunió con el objeto de elaborar el plan estratégico periodo 2016-

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

2019, en cumplimiento a lo establecido en el literal d del artículo 45 de los estatutos. No obstante, no es viable analizar la conducta de manera individual, por cuanto, la Junta Directiva constituye un cuerpo colegiado que debe reunirse cada mes, en consecuencia, mal haría este Despacho en sancionar de manera individual a una exdignataria por los hechos de que trata el cargo; más aún, si no existe prueba en el expediente OJ-3804, la Plataforma de la Participación administrada por esta entidad o en el archivo de la JAC Supermanzana I Cervantes de la Localidad 08, Kennedy que reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales, que permita concluir que el máximo órgano de dirección se reunió durante la vigencia 2016-2019.

En tal sentido, tal como se señaló con anterioridad, la Junta Directiva como órgano colegiado, en virtud del artículo 47 estatutario, tiene el deber de reunirse cada mes, último sábado del mismo. A su turno, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 estatutario, en cabeza del presidente de la organización comunal radica la obligación estatutaria de convocar a las reuniones de directiva, convocatorias de las cuales no hay evidencia; a tal efecto, para el Despacho es claro que no se dio cumplimiento a la obligación contenida en el literal d) del artículo 45 estatutario, desde la génesis del deber estatutario.

Circunstancia que rompe el nexo de causalidad entre la conducta reprochable y los hechos punibles, por la presencia de una causa extraña, que para el caso es el hecho de un tercero (la presidente de la organización comunal quien tenía la obligación de convocar); excluyendo así cualquier presupuesto fundamental para la prosperidad del cargo. Razón por la cual hay un eximente de responsabilidad.

En consecuencia, encuentra el despacho que la señora Janeth Castro no vulneró lo dispuesto en el literal d) del artículo 45 de los estatutos dado que se configura un eximente de responsabilidad a su favor, razón por la cual será exonerado de responsabilidad por el cargo formulado.

**4. RESPECTO DE GINA VELÁSQUEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 23103022, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA E INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JAC SUPERMANZANA I CERVANTES PERÍODO 2016-2020:**

**EN CUANTO AL PRIMER CARGO FORMULADO**, relacionado con no tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea, Junta Directiva y de actas de Comisión de Convivencia y Conciliación para los periodos 2017, 2018 y 2019, la imputación halla su génesis en el informe de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 16 de diciembre de 2019 (folio 5 vuelta –carpeta 1), documento oficial proferido con fundamento en las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas al IDPAC, en el que se hace expresa referencia a surtir actuación contra la ciudadana Gina Velásquez en su calidad de secretaria: *“Al no allegar documentación que permitiera evidenciar el cumplimiento de su función”*, hallazgo que no fue desvirtuada por la ciudadana.

RESOLUCIÓN N° 188

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

Al respecto, mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2021, la investigada manifiesta:

*“Lo primero que les quiero manifestar es que desde el año 2018, ya no hago parte de la comunidad de Cervantes Súper manzana 1, ya que por dificultades económicas nos tocó irnos a vivir a casa de mis padres, a pesar de eso, les seguí colaborando con algunos eventos, como las novenas navideñas, esto es hasta el año 2019, por otra parte, no cumplí con ninguna otra obligación ya que no me correspondía por pertenecer a otro barrio..”. Por ese motivo pido que me retiren de esa investigación, pues yo creía que ya no hacía parte de este grupo comunal (...)”*

Con el fin de corroborar lo antes enunciado, se realizó revisión de la plataforma del IDPAC y no se evidenció acta donde contemple en el orden del día la presentación de la renuncia de la señora secretaria Gina Velásquez, al contrario, se determinó que la ciudadana fungió en el cargo de secretaria hasta el 15 de febrero de 2022, según la certificación expedida por el IDPAC, así:

CERTIFICA

Que el sr(a): GINA VELASQUEZ, identificado con Cédula No 23103022, fue registrado(a) en la base de dignatarios de las organizaciones comunales de Bogotá, D.C en los siguientes cargos:

Código	Organización	Cargo	No Auto	Fecha Inicial	Fecha Final
8133	SUPERMANZANA 1 CERVANTES	SECRETARIO	743	29/06/2016	15/02/2022

La presente certificación se expide a solicitud de SAC, de fecha 26 de abril de 2023 y la vigencia de la misma será de treinta (30) días, conforme a los dispuesto en el artículo 2.3.2.1.25 del decreto 1066 de 2015.



EDUAR DAVID MARTINEZ SEGURA  
Subdirector de Asuntos Comunales

Por lo tanto, se prueba que la señora Gina Velásquez, fungió en el cargo de secretaria hasta el 15 de febrero de 2022, por lo tanto, lo que se configura aquí es el abandono del cargo por cuanto las funciones de la investigada debían seguir siendo ejecutadas, especialmente, al no cumplir con el trámite estatutario debido, que era presentar la correspondiente renuncia, situación que no se cumplió, en razón a que dentro del expediente OJ 3804 no se evidenció documento alguno que evidencie tal situación. A su vez, en los descargos presentados por la investigada no menciona dicho actuar. Cabe precisar que la omisión se entiende de ejecución continuada y cometida durante los años 2017, 2018 y 2019.

De otra parte, a folio 17 del expediente virtual, se aporta comunicación de fecha 12 de diciembre de 2016 suscrita por Janeth Castro del Río tesorera, Simón Cruz Fajardo, Delegado a la Asojuntas,

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

Jessica Forero Villamil, Conciliadora 1, Natalia Bernal Castro y Manuel A Ordoñez Castillo; testigos que manifiestan lo siguiente:

*“Además actuando parcializada mente, no ha cumplido con algunas de sus funciones como: a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva...”, b Realizar la correspondiente actualización del libro de afiliados en coordinación con la Comisión de Convivencia y Conciliación, Inscribir nuevos afiliados con su respectiva comisión de trabajo...”*

Por otro lado, mediante comunicación de fecha 18 de junio de 2019, folio 64 del expediente virtual, la tesorera Janeth Castro y el Delegado a la Asojuntas Simón Cruz Fajardo, pone en conocimiento a los miembros del Comité de Conciliación la situación que se presentaba con la secretaria con el fin de que intervinieran, así:

*“Amparados en la ley 743 de 2002 y nuestros estatutos, les solicitamos su intervención de convivencia y conciliación con la señora GINA VEÁSQUEZ, secretaria de nuestra Junta Comunal, por los siguientes hechos: Al parecer no ha cumplido todas las funciones de secretaria, nunca ha dispuesto un horario de atención a la comunidad, no informa sobre convocatorias a Asambleas ni reuniones de Junta Directiva, entre otras. 4. Al parecer abandono el cargo pues no hay presencia de la señora en los últimos tres (3) años...”*

Así las cosas, es evidente el abandono del cargo por parte de la secretaria, señora Gina Velásquez, al encontrarse probado que no cesó con el ejercicio de sus funciones pese a la importancia que tenía al interior de la organización comunal, situación que fue corroborada por la misma investigada en su comunicación de descargos de fecha 30 de 2021, en donde enuncia: *“a pesar de eso, les seguí colaborando con algunos eventos, como las novenas navideñas, esto es hasta el año 2019, por otra parte, no cumplí con ninguna otra obligación ya que no me correspondía por pertenecer a otro barrio..”*. Con base en lo expuesto, es un hecho evidente el incumplimiento de sus funciones.

En consecuencia, se declarará responsable del cargo que se formuló y se procederá a imponer sanción estimando que la conducta fue cometida a título de culpa por tratarse del incumplimiento de funciones. Así las cosas, se impondrá sanción a la investigada por:

*“Incurrir, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de asamblea, junta directiva y de actas de Comisión de Convivencia y Conciliación para los periodos 2017, 2018 y 2019, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 52 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002. Asimismo, vulneraría lo señalado en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002”*

**EN CUANTO AL SEGUNDO CARGO**, el cual se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva, por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los periodos 2016-2019, como quiera que ya se hizo el análisis correspondiente por



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



## RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

la misma imputación a la Tesorera (cargo dos), se declarará a la secretaria exonerada de responsabilidad por el cargo formulado.

**REFERENTE AL TERCER CARGO**, dado que se formula en calidad de miembro de la junta directiva, por la no elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Organización para aprobación de la Asamblea General para los periodos 2016-2019, como quiera que se hizo ya el análisis correspondiente por la misma imputación a la tesorera como integrante de la junta directiva (cargo tres), se exonera a la investigada de responsabilidad por el cargo formulado.

### **5. RESPECTO DE CAROLINA CALVO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1032439091, EN SU CALIDAD DE FISCAL DE LA JAC SUPERMANZANA I CERVANTES PERÍODO 2016-2020:**

**EN CUANTO AL UNICO CARGO FORMULADO**, formulado por no velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como su correcta utilización para los periodos 2017 – 2019, es importante señalar en primer lugar que, en razón a que la investigada no presentó descargos ni escrito de alegatos de conclusión, por tanto, constituye el acervo probatorio: el informe de IVC elaborado por la SAC elaborado el 16 de septiembre de 2019, junto con sus anexos y demás documentos que obran en el expediente OJ-3804.

Al respecto, se advierte que la formulación del cargo en mención se fundamentó en el hallazgo reportado en informe de IVC de 16 de diciembre de 2019 en el que se lee: *“(...) al no allegar informes ni documentación alguna desde el año 2.017 a la fecha, que permitiera evidenciar el cumplimiento de sus funciones (...)”*, es así que a folio 64 se evidencia documento suscrito por Janeth Cruz y Simón Fajardo de fecha 18 de junio de 2019, dirigido a la comisión de convivencia y conciliación de la JAC en donde enuncia:

*“Amparados en la Ley 743 de 2002 y nuestros estatutos le solicitamos su intervención de convivencia y conciliación con la señora GINA VELASQUEZ fiscal de nuestra junta por los siguientes hechos:*

- 1. Al parecer no ha cumplido todas las funciones de fiscal, como representante del órgano de vigilancia y control patrimonial y de recaudos pues tras las diferentes irregularidades en el funcionamiento de nuestra organización comunal no ha intervenido para superar, mejorar o denunciarlas.*
- 2. Ha demostrado una actitud parcializada en su poca participación comunal.*
- 3. Al parecer abandonó el cargo, pues no hay presencia de la señora en los dos (2) últimos dos años (...)”*

Posteriormente, mediante radicado No. 2018ER14146 del 9 de octubre de 2018, los señores Janeth Castro tesorera y Simón Cruz Fajardo, radican derecho de petición a la Subdirección de Asuntos

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

Comunales en donde informan la situación del incumplimiento de funciones por parte de la fiscal de la organización (folio 286 expediente virtual).

Asimismo, en formato de fortalecimiento a la organización de fecha 12 de junio de 2019 suscrito por la Subdirección de Asuntos Comunales, se evidencia a folio 314 virtual, que no hay informe del fiscal, por otro lado, se encuentra comunicación suscita por el 10% de los afiliados en el orden del día establecen remoción de la fiscal por incumplimiento de sus funciones (folio 27 del expediente virtual).

Por otro lado, mediante radicación Orfeo No. 2022300043853, la SAC emite respuesta a la prueba solicitada por la Oficina Jurídica mediante el radicado No. 20221100020713 en el cual se le consulto:

*“Si el fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes presentó documento donde se evidencie el cumplimiento de velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la junta, así como su correcta utilización para los periodos 2017-2019. Respuesta: Una vez consultado nuestro sistema de gestión documental y nuestra plataforma de la participación solo se pudo constatar que mediante radicado 2019ER6427 la organización realizó el envío de un acta de asamblea general convocada por el 10%, por lo tanto la respuesta es la Fiscal no presentó ningún tipo de información o documento (...)”*

Con base en las pruebas aportadas al proceso, se evidencia que la fiscal no realizó su labor de velar por la correcta utilización de los bienes, al contrario, existen quejas presentadas en cuanto a que el investigado no realizó su función.

En consecuencia, se declarará responsable del cargo que se formuló y se procederá a imponer sanción estimando que la conducta fue cometida a título de culpa por tratarse del incumplimiento de funciones, por:

*Incurrir, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no por no velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como su correcta utilización para los periodos 2017 - 2019, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 56 los estatutos de la JAC Supermanzana I Cervantes. Con lo cual, transgrediría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.*

**6. RESPECTO DE DANNA VANESSA HERNÁNDEZ BELTRÁN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 99100907018, ANDRÉS FELIPE MEDINA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1022399053, JESSICA FORERO VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía 1032430570, EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN PERÍODO 2016-2020:**

**EN CUANTO AL CARGO ÚNICO FORMULADO,** por no ejercer sus funciones como integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación durante el período 2019, incumpliendo con lo dispuesto en



**IDPAC**



## RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

los artículos 24 y 46 de la Ley 743 de 2002, así como el artículo 85 de los estatutos de la JAC Supermanzana I Cervantes.

Para resolver la situación de los conciliadores, resulta esencial tener en cuenta que los hallazgos y conclusiones finales del informe de inspección, vigilancia y control de la Subdirección de Asuntos Comunales son contundentes, ya que dan cuenta de lo siguiente (folios 5 vuelto): *“Al no cumplir con sus funciones contempladas en el artículo 85 de los estatutos (...)”*

Al respecto, resulta imprescindible indicar, según obra en el expediente OJ-3804, que en la fase de fortalecimiento que adelantó el IDPAC, la Subdirección de Asuntos Comunales requirió en reiteradas ocasiones a los conciliadores para que aportaran al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal documentación a cargo y actas de conciliación como consta de manera clara en el oficio No. 2019EE10673 de octubre 4 de 2019 (folio 3 y 3 vuelta), el cual fue recibido en debida forma, tal y como se evidencia en la certificación de entrega No. YG242041854CO con fecha de entrega del 09 de octubre de 2019, sin que se obtuviera respuesta alguna.

Adicionalmente, con radicados IDPAC No. 2019ER1250 y No.2019ER1249 del 18 de febrero de 2019; No. 2019ER3833 del 24 de abril de 2019; No. 2019ER6416 del 18 de junio de 2019 y; No. 2019ER6427 del 18 de junio de 2019, el Delegado de la organización, Simón Cruz y la señora tesorera, Janeth Castro, manifestaron los conflictos organizativos presentados con el señor Delegado, Jorge Acevedo, *“ (...) quien presuntamente se encuentra recaudado los dineros de la organización comunal...”* (folio 41 del expediente virtual).

Luego de iniciada la fase preliminar de la actuación ordenada mediante Auto SAC 67 del 29 de octubre de 2018 (folio 13), a través del oficio 2019 EE10673 del 04 de octubre de 2019 (folio 2 expediente virtual) se les citó a diligencia para el 31 de octubre de 2019 indicándoseles que debían presentar las *“Actas de los casos que tienen a su cargo y demás estatutarias.”* (sic), pero en esa fecha, no comparecieron por tal razón no se aportó documento que demuestre su actuación, según se dejó constancia en el acta de la reunión elaborada por la Subdirección de Asuntos Comunales (folio 14,15 y 16 expediente virtual).

De otra parte, mediante comunicación 2019ER2237 del 18 de marzo de 2019 (folio 79 expediente virtual), el señor Jorge Acevedo enuncia: *“(...) que tan solo una niña es la que participa como miembro de la comisión de convivencia y conciliación, los demás no dan señales de voluntad de participación...”*

A folio 118 del expediente virtual, se aporta comunicación suscrita por los señores Janeth Castro, en calidad de Tesorera y Simón Cruz, en calidad de Delegado a la Asojuntas, quienes solicitan se inicien proceso conciliatorio. Asimismo, a folio 112 del expediente virtual se evidencian los descargos de la extesorera quien manifiesta:

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



**IDPAC**



**RESOLUCIÓN N° 188**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

*“(…) En agosto 3 de 2016, dadas las diferencias entre algunos miembros de la Junta Comunal solicité al Comité de Convivencia y Conciliación su intervención para tratar de solventar el conflicto- junto con el señor delegado (folios 10,11 y 12)”*

Es así que, de la inspección ocular realizada el día 8 de agosto de 2022, a los expedientes que reposan en la Subdirección de Asuntos Comunales, se evidencia en los anexos en el expediente virtual documento con radicación 2016ER14390 del 22 de septiembre de 2016, en donde la señora Janeth Castro enuncia:

*“Me permito radicarles copia de la carta entregada el día 4 de septiembre de 2016, a cada uno de los Integrantes de la Comisión de Convivencia y conciliación de la JAC de la Supermanzana 1 Cervantes Kennedy, en la cual les solicito actúen en propiedad, para adelantar el proceso conciliatorio respectivo”*

Dicho esto, a folio 172, 174 y 176 del expediente virtual, se aportan como prueba comunicaciones de fecha 18 de junio de 2019, dirigidas a la Comisión de Convivencia y Conciliación en donde solicitan su intervención con los señores Gilma Ortiz, Gina Velásquez, Carolina Calvo Medina y Jorge Alberto Acevedo Saavedra.

A folio 68 del expediente virtual, se evidencia acta de reunión de fecha 11 de marzo de 2019 con la Subdirección de Asuntos Comunales, en donde quedo contemplado lo siguiente: *“Los presentes a la reunión (Janeth Castro tesorera y Simón Cruz Delegado a la Asojuntas) informan que los conciliadores no están cumpliendo con su función y a la fecha no han iniciado ningún proceso”*

De otra parte, mediante comunicación Orfeo 20223000043853, la SAC en respuesta a la solicitud efectuada como prueba por la Oficina Jurídica, mediante radicado Orfeo No. 20221100020703, manifiesta referente al tema: *“RESPUESTA: No se encontró ningún documento radicado por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación”*

En armonía con lo anterior y conforme a las pruebas enunciadas anteriormente, los vinculados incurrieron en vulneración de las siguientes funciones específicas que son las descritas en el citado artículo 85:

-Literal a. Declarar mediante debido proceso la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en los siguientes casos: -Fallecimiento, -Cambio de residencia por fuera del territorio de la Junta o cuando el afiliado quede afectado por una inhabilidad: según el oficio SAC 2019IE8288 del 18 de septiembre de 2019 que dio lugar a las acciones de inspección, vigilancia y control por parte de la Subdirección de Asuntos Comunales (folio 38 y siguientes del expediente virtual) se estableció que la SAC requirió a los dignatarios realizar el proceso de depuración del libro de afiliados, lo que verificó, sin obtener respuesta alguna, en la diligencia de acciones de seguimiento

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

de fecha 1 de noviembre de 2019, en la que quedo consignado el incumplimiento de los requerimientos realizados por la entidad que ejerce IVC.

-Literal b. Resolver las solicitudes de afiliación de que trata el Parágrafo 3° del Artículo 11 de los Estatutos, es decir, decidir si se permite o no el ingreso de una persona a la Junta de Acción Comunal cuando la secretaría ha negado el acceso argumentando justa causa para el efecto: aunque fueron diversos los requerimientos a los conciliadores para que aportaran la documentación que demostrara el cumplimiento de sus funciones (actas y demás soportes) no existe prueba de que, en efecto, en la organización comunal se debía resolver frente a solicitudes de afiliación y que los conciliadores omitieron el deber de resolver dichas solicitudes, duda que deberá resolverse a favor de los investigados, conforme el principio de *in dubio pro administrado*.

-Literal c. Procurar resolver con las partes por la vía de la conciliación el acuerdo y la concertación todos los conflictos organizativos sin desmedro de los derechos y obligaciones de los afiliados y con el menor sacrificio de la dignidad y el respeto de gentes, y sin el consentimiento de la impunidad, en procura del salvamento y del sentido de vecindad y armonía barrial: según el oficio SAC 2019IE8288 del 18 de septiembre de 2019 que dio lugar a las acciones de inspección, vigilancia y control por parte de la Subdirección de Asuntos Comunales (folio 38 y siguientes del expediente virtual) se estableció la existencia de un conflicto organizativo “*Se evidencia extralimitación de funciones por parte del Presidente de la Organización Comunal, teniendo en cuenta que hay duplicidad de cargos y está asumiendo funciones de los demás dignatarios y del Delegado a Asojuntas Señor Acevedo*”, esta situación exigía la intervención de los conciliadores ante la existencia del conflicto, mas no se halló actuación alguna de la comisión para agotar la instancia de la conciliación

-Literal d. Es el órgano de la junta encargado de velar por que todos los afiliados cumplan con las Leyes que rigen la Acción Comunal, los Estatutos reglamentos. Así como procurar la convivencia, comprensión y la armonía entre los dignatarios y entre estos y los demás afiliados a la junta comunal: el análisis de este literal se realizará en conjunto con el literal e) dada la conexidad de estos.

-Literal f. Resolver declarativamente las discrepancias entre los órganos Dignatarios o afiliados sobre la competencia o en la interpretación o aplicación de las normas legales, Estatutarias o reglamentarias el comité Conciliador resolverá controversia y sus decisiones serán obligatorias: el análisis de este literal se realizará en conjunto con el literal e) dada la conexidad de estos.

-Literal e. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo: como se indicó previamente, dado que las funciones contenidas en el literal d y f son de carácter general y hacen parte de la función del literal e, el análisis de estos tres deberes se realizará en conjunto: según el oficio SAC 2019IE8288 del 18 de septiembre de 2019 que



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



## RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

dio lugar a las acciones de inspección, vigilancia y control por parte de la Subdirección de Asuntos Comunales (folio 38 y siguientes del expediente virtual) se estableció la existencia de un conflicto organizativo *“Se evidencia extralimitación de funciones por parte del Presidente de la Organización Comunal y del Delegado a Asojuntas Señor Acevedo, teniendo en cuenta que hay duplicidad de cargos y está asumiendo funciones de los demás dignatarios.”* Esta situación exigía la intervención de los conciliadores a fin de construir y preservar la armonía en las relaciones de los involucrados y en aras de salvaguardar el funcionamiento colectivo de la JAC, pero no hay evidencia de que hayan actuado al respecto.

-Literal g. Producir y suscribir conjuntamente con quórum decisorio los documentos actas de conciliación, como prueba de los acuerdos logrados entre las partes en conflicto.

Literal h. Producir y suscribir conjuntamente con quórum decisorio los documentos actas de conciliación, como prueba del no acuerdo.

Al evidenciarse que no existió actuación dentro de la comisión, evidentemente, no se suscribieron documentos o actas en los que consta el ejercicio de funciones de los conciliadores.

De acuerdo con lo anterior, la imputación que resulta probada en contra de los conciliadores es la siguiente: incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, consistente en incumplir las funciones establecidas en los literales a, c, d, e, f y del artículo 85 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal lo que constituye violación a la citada disposición y al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos. Por tal razón, se procederá a aplicar sanción. Se concluye que la conducta fue cometida a título de culpa, pues se trata de omisiones propias del cargo sin que se advierta en los investigados la intención de incurrir en la infracción a pesar de su ilicitud ni el despliegue de acciones orientadas a causar daño a la organización.

Así las cosas, se impondrá sanción a los investigados **DANNA VANESSA HERNÁNDEZ BELTRÁN y ANDRÉS FELIPE MEDINA** por:

*Incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, consistente en incumplir las funciones establecidas en el artículo 85 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal lo que constituye violación a la citada disposición y al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos.*

**RESPECTO DE LA CONCILIADORA JESSICA FORERO VILLAMIL**, mediante radicación Orfeo 20222110109892 del 17 de agosto del 2022, presenta escrito para ejercer su derecho de contradicción y defensa en donde relaciona innumerables actuaciones y comunicaciones dirigidas a los señores **DANNA VANESSA HERNÁNDEZ BELTRÁN**, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

CIUDADANÍA 99100907018, ANDRÉS FELIPE MEDINA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1022399053 y manifiesta lo siguiente:

*“(...) como acto de buena fe me permito presentar algunos argumentos fácticos de mi participación como conciliadora de nuestra JAC Cervantes.*

*3. Mediante oficio radicado No. 2016ER11696 de 02-08-2016, peticioné al IDPAC, junto con la señora tesorera JANETH CASTRO DEL RIO, y el señor delegado SIMÓN CRUZ FAJARDO, intervención a la JAC Cervantes debido a las irregularidades que se venían presentando ( Anexo 3 y 4 del escrito ) Ver expediente virtual .*

*4. Mediante oficio de agosto 3 de 2016, el señor SIMON CRUZ FAJARDO, junto con la señora JANETH CASTRO DEL RIO, en calidad de delegado y tesorera respectivamente, solicitaron al Comité de Convivencia y Conciliación de la Junta Comunal, la intervención para tratar un conflicto convivencial interno, respecto a los impedimentos de que eran sujetos para el cumplimiento de las funciones respectivas por parte de otros dignatarios directivos a saber: presidente JENNY DEL PÍLAR BUITRAGO, y la secretaria GINA VELÁSQUEZ ( Anexos 5, 6 y 7 del escrito . Ver expediente virtual).*

*5. Frente a esta solicitud me comuniqué vía whats app con el conciliador ANDRES FELIPE MEDINA TOVAR, convocándolo a reunión para iniciar proceso conciliador respectivo, de acuerdo a la Ley 743 de 2002 y nuestros estatutos, pero desafortunadamente no atendió el llamado. En cuanto a la otra conciliadora señorita DANNA VANESSA HERNANDEZ BELTRAN, en su momento menor de edad, no fue posible contactarla.*

*8. Mediante oficio de 04-09-2016, la señora tesorera JANETH CASTRO DEL RIO remitió a los diferentes miembros de la comisión de convivencia y conciliación, incluyéndome a mí por supuesto, nueva solicitud de intervención frente al persistente conflicto interno. Nuevamente intenté comunicación con el conciliador ANDRES FELIPE MEDINA TOVAR, convocándolo a reunión para iniciar proceso conciliatorio respectivo, pero no hubo respuesta. A su vez la otra conciliadora señorita DANNA VABESSA HERNANDEZ, en su momento menor de edad, tampoco fue posible contactarla. Sin embargo, en versión de la señora tesorera JANETH CASTRO DEL RIO, la mencionada señorita literalmente se negó a firmar y a recibí el documento tal como se dejó escrito (Anexos 10, 11,12,13, 14,15,16,17, y 18 del escrito. Ver expediente virtual).*

*11. Mediante oficio de 12-10- 2016 dada la imposibilidad de dar curso al proceso conciliatorio debido a la falta de compromiso de los otros dos conciliadores, remití el proceso a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOJUNTAS KENNEDY, para lo pertinente (anexo 19 del escrito)” (folios 326 al 379).*

Asimismo, allega otras comunicaciones junto con los anexos, en los que evidencia las actuaciones realizadas en ejercicio de su función como conciliadora.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**IDPAC**



## RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

De otra parte, mediante comunicación 2019ER2237 del 18 de marzo de 2019 (folio 79 expediente virtual), el señor Jorge Acevedo, como Delegado a la Asojuntas, enuncia "(...) *que tan solo una niña es la que participa como miembro de la comisión de convivencia y conciliación los demás no dan señales de voluntad de participación*".

Por lo expuesto y una vez revisado el expediente, pudo constatarse que la señora **Jessica Forero Villamil** en calidad de conciliadora sí surtió gestiones que se enmarcan en la obligación en el artículo 85 de los estatutos. Dichos soportes, se encuentran en el expediente virtual ubicado en el enlace: [juridicab02-110-OFICINAASESORAJURIDICA-2022-33-PROCESOSADMINISTRATIVOSORGANIZACIONESCOMUNALES-OJ-3804](#), es decir, consta en la presente investigación evidencias de las comunicaciones y requerimientos efectuados a los otros dos conciliadores instándolos a surtir la vía conciliadora de los conflictos organizativos que se presentaban al interior de la organización con el fin de que cumplieran con las obligaciones estatutarias establecidas en el artículo 85 de los estatutos.

No obstante, en razón a que no se dio tal cumplimiento por parte de los demás miembros de la Comisión, se vio avocada a poner en conocimiento de las irregularidades y problemática de la organización a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asojuntas de la Localidad Octava, como consta en el escrito de descargos presentado por la investigada. En tal virtud, se archivará la actuación en su favor.

**7. RESPECTO DE PABLO ROJAS, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA JAC SUPERMANZANA I CERVANTES PARA EL PERIODO 2016-2020; JUAN PABLO RIVILLAS EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN E INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JAC SUPERMANZANA I CERVANTES PARA EL PERIODO 2016-2020;**

**EN CUANTO AL PRIMER CARGO FORMULADO** en calidad de miembros de la Junta Directiva por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los periodos 2016-2019.

En armonía con lo anterior, como quiera que se hizo ya el análisis correspondiente por la misma imputación a otros(as) dignatarios(as) como integrantes de la junta directiva se declarará a los(as) Investigados(as) exonerados de responsabilidad por el cargo formulado conforme los análisis precedentes, dado que se probó que a falta de convocatoria por parte de la representante legal encargada, la Junta Directiva no se reunió y, consecuencia de ello, no fue posible elaborar dicho documento para luego, ponerlo a consideración de la Asamblea General de Afiliados(as) para que dicho órgano lo apruebe.

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

Circunstancia que rompe el nexo de causalidad entre la conducta reprochable y el hecho que se increpa, por la presencia de una causa extraña que, para el caso, es el hecho de un tercero (la presidente de la organización comunal quien tenía la obligación de convocar), excluyendo cualquier presupuesto fundamental para la prosperidad del cargo. Por lo anterior existe un eximente de responsabilidad para los investigados.

**EN CUANTO AL SEGUNDO CARGO FORMULADO:** En calidad de miembros de la junta directiva por la no elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Organización para aprobación de la Asamblea General para los periodos 2016-2019.

En armonía con lo anterior, y como quiera que se hizo ya el análisis correspondiente por la misma imputación a otros(as) dignatarios(as) como integrantes de la junta directiva se declarará a los(as) Investigados(as) exonerados de responsabilidad por el cargo formulado, dado que en igual medida que el cargo anterior, para la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Organización, se requería la reunión de la Directiva, la cual se genera luego de la convocatoria que realiza el presidente de la JAC, llamado que excede la competencia de los investigados.

En este sentido, teniendo en cuenta la omisión de la representante legal encargada, la Junta Directiva no se reunió y, consecuencia de ello, no fue posible elaborar dicho documento para luego, ponerlo a consideración de la Asamblea General de Afiliados(as) para que dicho órgano lo apruebe. Por lo anterior existe un eximente de responsabilidad para los investigados.

**8. RESPECTO DE JORGE ALBERTO ACEVEDO SAAVEDRA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 12527605, EN SU CALIDAD DE DELEGADO ANTE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS PARA EL PERIODO 2016-2020:**

**REFERENTE AL PRIMER CARGO** formulado por presuntamente extralimitarse en el ejercicio de sus funciones como delegado ante la Asociación Comunal de Juntas, al recaudar y retener dinero de la organización comunal, desde marzo de 2019 a la fecha de expedición del Informe IVC, esto es, el 19 de diciembre de 2019.

El anterior reproche se fundamentó en el hallazgo reportado en informe de IVC de fecha 16 de diciembre de 2019, en el que se lee: *“Delegado Asojuntas (2016-2020) por extralimitación en sus funciones, al recaudar dinero de la organización comunal tal como lo mencionó en Acta de Reunión realizada en el IDPAC el 8 de junio de 2019”*

Al respecto, en versión libre de fecha 11 de agosto de 2022, consta en acta que el investigado hace los siguientes planteamientos:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



## RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

-A comienzos del 17 de marzo de 2019, informó a la Dirección del IDPAC según radicado Orfeo No. 2019ER 2237 de la inexistencia de Junta Directiva y de los Dignatarios, en donde señaló que tan solo quedaban dos dignatarios que eran él y el señor Simón Cruz y la señora Janeth Cruz quien era la tesorera de la junta, pero que no ejerció los tres años o no la dejaron ejercer los demás directivos.

- Por lo expuesto y ante el caos existente y la forma como la secretaria Gina Velásquez y su esposo, ejercían la administración y los recaudos comunales como ingresos propios al menos durante los tres últimos años.

-Dado lo anterior, se menciona que él en efecto recibió de algunos beneficiarios de los espacios comunales sus aportes, además enuncia que se dejó constancia del recaudo de esos dineros que él no era el tesorero titular.

Para el Instituto, el ciudadano Jorge Alberto Acevedo Saavedra incurrió en la imputación formulada, según se desprende del siguiente análisis:

Es evidente que la Tesorera elegida para el periodo 2016-2020 no pudo ejercer sus funciones, tal como se planteó en el análisis efectuado para el cargo número uno de esta investigada, pero a pesar de ello, la organización comunal siguió percibiendo dineros y ejecutando gastos por diferentes actividades. Entre los diferentes soportes que demuestran la ausencia de la tesorera se mencionan los siguientes:

-El acta de IVC de fecha 16 de diciembre de 2019, enuncia a folio 2 del expediente virtual que mediante comunicación SAC 6864 (2019EE10673), se requirió a la presidenta para que informara lo referente al punto establecido en reunión del día 5 de junio de 2019, sostenida con el Delegado de Asojuntas de Kennedy señor Jorge Alberto Acevedo Saavedra, en donde manifestó que él es quien recauda los dineros provenientes de espacios públicos que no cuentan con el contrato de administración.

-El oficio 2019IE8288 expedido el día 18 de septiembre de 2019 por el gestor de la Subdirección de Asuntos Comunales que intervinieron en la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana 1 Cervantes (obrante a folios 23 al 25 –carpeta 1-), el cual constituye insumo para el inicio de las acciones de inspección, vigilancia y control al organismo según consta en el auto de apertura 27 del 27 de septiembre de 2019 (-folio 22 contenido en la carpeta 1-), en el que se relacionan los siguientes hallazgos *“En el desarrollo del fortalecimiento la tesorera informa que “no la han dejado ejercer el cargo desde junio 1 de 2016. No tuvo empalme...”*

-Informe del 16 de diciembre de 2019, se enuncia a folio 5 vuelta: *“Por no tener la contabilidad al día ya que no se pudo evidenciar documento alguno que demuestre el ejercicio de su gestión desde el 2017...”*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



## RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

-A folio 77 se evidencia los descargos radicados mediante comunicación 2021ER7069 del 11 de agosto de 2021, presentados por la tesorera Janeth Castro, en donde enuncia que las personas que recaudaron los dineros fueron la secretaria y el señor Jorge Alberto Acevedo Saavedra.

-Ahora bien, en diligencia de versión libre practicada por la Oficina Jurídica el día 11 de julio de 2022 (folio 323), la tesorera referente al cargo endilgado reitera lo enunciado en los descargos así: *“Referente al cargo no he podido ejercer las funciones. Mas o menos a partir del 1 de marzo de 2019 el señor Jorge Acevedo asume por cuenta propia la administración de los bienes comunales usurpando las funciones siendo delegado ante la asociación de juntas, el empezó a ejercer el control de la junta.*

-Folio 93 y siguientes del expediente virtual 3804 se aporta comunicación suscrita por la tesorera en donde se le informa a los arrendatarios que el señor Jorge Acevedo no ha sido designado como administrador de la Junta.

-Informe de la tesorera mediante radicación ER3833 del 24 de abril de 2019, donde le manifiesta al señor Jorge Acevedo que no puede recaudar dineros (ver folio 75 expediente virtual 3804).

-Oficio suscrito por Simón Cruz y Janeth Castro en donde ponen en conocimiento a la Comisión de Convivencia y Conciliación sobre la usurpación de funciones del señor Jorge Acevedo (ver expediente vital 3804 folio 68).

Encuentra esta Dirección que, como consecuencia de que la tesorera Janeth Castro no ejerciera sus funciones, el manejo de los recursos económicos fue asumido directamente por el Delegado a la Asojuntas, señor Jorge Alberto Acevedo Saavedra, sin que mediara autorización de la Asamblea general de afiliados, como se evidencia en pruebas incorporadas al expediente, y como las que se citan a continuación:

- El oficio 2019IE8288 expedido el día 18 de septiembre de 2019 por el gestor de la Subdirección de Asuntos Comunales que intervinieron en la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana 1 Cervantes (obrante a folios 23 al 25 –carpeta 1-), el cual constituye insumo para el inicio de las acciones de inspección, vigilancia y control al organismo según consta en el auto de apertura 27 del 27 de septiembre de 2019 (-folio 24 vuelta contenido en la carpeta 1-), en el que se relacionan los siguientes hallazgos surgidos de la acción de fortalecimiento y los seguimientos administrativos, *“ Por otro lado el señor Acevedo ( Delegado) a través de los radicados IDPAC No. 2019ER2237 del 18 de marzo; 2019ER4734 del 15 de mayo de 2019; 2019ER5984 y 2019ER5983 del 5 de junio de 2019; informa y asegura que se encuentra recaudando los recursos de la organización comunal a falta de la “ existencia” de la Junta Directiva. En respuesta a estas afirmaciones, esta Subdirección le informó de manera reiterada en las respuesta a cada uno de los oficios respectivamente, que se encuentran reconocidos la mayoría de los dignatarios y que el*

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

*recaudo y manejo de los bienes de la Junta de Acción Comunal, son funciones de la tesorera, por lo que él se encuentra extralimitando sus funciones...”*

- Documento suscrito por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante comunicación 2019EE2431 del 13 de marzo de 2019, en donde informa al señor Simón Cruz que la entidad no ha nombrado al señor Jorge Acevedo Saavedra como administrador de los bienes de la organización. (folio 78 expediente virtual).
- Respuesta emitida por la Subdirección de Asuntos Comunales, mediante radicado 2019EE4119 del 3 de mayo de 2019 ( folio 203 expediente virtual) en donde le informa al señor Jorge Acevedo Saavedra lo siguiente: “ *En cuanto a la denominación de Administrador de los bienes de la Junta , le informo que esta entidad es la encargada de asignar la calidad mencionada mediante acto administrativo, por lo que le comunico que por el momento la encargado de la custodia de los bienes de la Junta es el Tesorero(a) como lo indican sus estatutos, adicionalmente es preciso resaltar que usted no tiene competencia alguna para realizar recaudos por uso y goce de espacios comunales ni de cualquier otra naturaleza...”*
- A folio 68, 69,70,71 expediente virtual, se observa acta de reunión de fecha 11 de marzo de 2019, en donde los presentes a la reunión manifiestan que aportan documentos donde el señor Acevedo recauda dineros de la junta. Se anexan dos recibos de fechas 28 de febrero de 2019 por valor de cuatrocientos mil pesos (400.000) y de fecha 25 de febrero de 2019 por valor de trescientos mil pesos (300.000).
- A folio 48 se evidencia documento suscrito por la Subdirección de Asuntos Comunales, con radicación 2019EE2431 del 19 de marzo de 2019, en donde se informa el señor Simón Cruz que es a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la organización la instancia para conocer los conflictos, con el fin de que la junta funcione de acuerdo con los principios de igualdad y de respeto y a su vez le informan que la entidad no ha nombrado al señor Acevedo como administrador de los bienes de la organización comunal del barrio Supermanzana I Cervantes.
- A folio 49, se observa informe suscrito por el señor Jorge Acevedo con radicado 2019ER2237 del 18 de marzo de 2019 donde enuncia la inexistencia de la junta directiva y los motivos por los cuales el actuó en calidad de administrador provisional de los bienes de la organización, recaudando dineros para el mantenimiento urgente y pago de servicios.
- A folio 53 documento suscrito por el investigado reitera el llamado a la señora Gina Velásquez, secretaria de la organización para tener organizado los libros y reitera su colaboración y no quiero que mi nombre termine enredado por el aparente desorden de la organización.

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

- Folio 54, documento suscrito por Acevedo en donde conmina a la vicepresidente Gina Ortiz, sobre la forma en se está realizando la dirección y administración de nuestro organismo comunal y le realiza una serie de recomendaciones y en el punto 5. *Le enuncia: “(...) Claridad frente a la forma como algunas personas están usufructuando de los espacios comunales, sobre lo cual les he insistido muchas veces. 6. Disponer permanente mente de informes claros y soportados de los ingresos y egresos de la Junta, no obstante que se haga a través de un tesorero encargado, que como ya se dijo no tiene la representación legal, pero que sustrae así sea informalmente del manejo directo de los fondos comunales y / o depuración del libro de afiliados. El presente escrito lo hago con el mejor ánimo de convocarlos al orden, al cumplimiento de la normatividad comunal y ordenamientos superiores y dejar bien claro mi nombre, jamás he estado vinculado con autorización o actividad alguna que comprometa mi buen nombre comunal...”*
- Folio 56 radicación 2019ER4734 de fecha 15 de mayo de 2019, en donde el señor Acevedo aclara por qué realizó el recaudo de los ingresos de la Junta en razón a que no había junta Directiva para realizar dicha labor y con el fin de cumplir al menos con el sostenimiento y pago de los servicios hasta tanto una nueva elección designe los correspondientes directivos que se encarguen de todas las responsabilidades inherentes.
- A folio 60 y 61 se encuentra en el expediente copia del correo electrónico y oficio con radicación 2019 EE4119 de fecha 3 de mayo de 2019 suscrito por el señor Simón Cruz quien manifiesta las actuaciones en donde se evidencia la presunta extralimitación de funciones por parte del señor Acevedo.
- A folio 63, 64, 66 y 67 se observa acta de reunión de fecha 5 de junio de 2019 y oficios de fecha 8 de noviembre de 2019 suscritos por el señor Acevedo, donde se refleja la actuación por parte del investigado requiriendo a dos beneficiarios de los locales y lo hace en representación de la comunidad. Es decir, se encuentra, especialmente en las comunicaciones previamente identificadas, que el investigado estaba realizando actuaciones de competencia de la tesorera, dado que dichos requerimientos se realizaban con el fin de relacionar los “*compromisos de contribución para el sostenimiento y mantenimiento de la Junta*”, atribuyéndose la competencia para actualizar las cuentas pendientes con el fin de entregar informe de egresos y egresos, todas ellas, actividades derivadas de la tesorería de la organización.

*Lo anterior, se puede observar fácilmente, del texto que se procede a transcribir:*

***“Le aclaro, como a lo he ANUNCIADO a usted y los demás usuarios de los espacios comunales que mi actuación es en subsidio de los Titulares Directivos competentes para realizar el recaudo; y que si usted lo tiene a bien y reconoce a otra persona como titular par receptionar el recaudo también lo podría hacer, bajo su responsabilidad.***

***En varias oportunidades le he invitado para que, en privado, actualicemos las cuentas, por si, de su parte, existe alguna duda sobre las mismas pero tampoco ha sido posible.***

RESOLUCIÓN N° 188

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

*Lo anterior manifestado lo hago, habida cuenta que en estos próximos días debo rendir un informe ante las autoridades de Inspección, Control y Vigilancia de los organismo comunales y por otra parte en quince (15) días debe rendir informe de Ingresos y egresos y de ser posible se reestructurará la Directiva y Dignatarios de la misma (sic)” (énfasis propio)*

- Los documentos aportados por el ciudadano Jorge Alberto Acevedo Saavedra que constituyen plena evidencia de actividades realizadas en la organización y que implican manejo de dineros a pesar de la ausencia de la tesorera, como los siguientes:
- A folio 255 al 257 del expediente físico se evidencio constancia de recibos de caja menor por valor de 200.000 fecha 20 de febrero a 20 de marzo de 2019; 400.000 fecha 28 de febrero de 2019; 300.000 fecha 25 de febrero de 2019; suscritos por el señor Jorge Acevedo Saavedra.
  - Oficio aportado por el investigado en su versión libre, en donde la señora tesorera le enuncia que se encuentra usurpando funciones (Expediente virtual).
  - Versión libre de fecha 11 de agosto de 2022, presentada por el investigado, en donde enuncia “(...) **Séptimo:** En efecto recibí de algunos de los beneficiarios de los espacios comunales sus aportes, que describí en los respectivos comprobantes como contribución espontanea por usufructo de un espacio que había que mantener y para el sostenimiento de la Junta Comunal y además dejando constancia en el mismo comprobante que YO NO ERA EL TESORERO TITULAR. Ver el expediente los comprobantes y adjunto algunos”. **Octavo:** Sobre mi gestión como encargado del sostenimiento y recaudos voluntarios de los beneficiarios QUE NO DURÓ UN AÑO, realice: Mejoras en el salón comunal – Pintura interior y exterior – arreglo de cañerías y baños, pisos – pago de servicios, que dejé al día – Aseo y elementos para el mismo, así como elementos tales como bombillería, lámparas, otros varios. Adquirí ochenta y tres sillas nuevas – 5 costosas mesas banqueteras, realice la actividad: día de los niños – día de las madres – Novena navidad con regalos suficientes, Celebración del día comunal – arreglé equipo de sonido y compre micrófono. Todo lo anterior por un valor cercano a los diez (10) millones de pesos de lo que aún mantengo en mi poder cerca de cuatrocientos mil pesos. Dejo constancia que durante mi ejercicio de tal vez once (11) meses, me correspondieron los primeros cinco (5) o seis (6) meses de Pandemia. Sería interesante que un contador del IDPAC hiciera auditoría al respecto”

Con base en las pruebas aportadas al proceso, es evidente que el señor Jorge Acevedo incurrió en un extralimitación de funciones al asumir el cargo de tesorero y no es de recibo para este Despacho, la argumentación que efectúa el investigado en cuanto se refiere que lo realizó debido al desorden de la organización y a que no había Junta Directiva, en razón a que, la Subdirección de Asuntos Comunales en las comunicaciones antes descritas le manifiesta que a él no le correspondía realizar el recaudo de dineros y que es la Comisión de Convivencia y Conciliación de la junta a quien le compete conocer los conflictos de la organización.

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 188**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

Por otro lado, la Subdirección de Asuntos Comunales le manifestó que en la organización en mención existía Junta Directiva y, a su vez, existía una tesorera legalmente reconocida como evidencia en la plataforma del IDPAC mediante auto de reconocimiento No. 743 del 29 de junio de 2016, a quien le competía el manejo de los recursos de la JAC, inclusive, tal como consta en acta de fecha 05 de junio de 2019 se le indicó “*Se le hace saber al señor Acevedo que por la extralimitación de funciones puede incurrir en un proceso disciplinario*” (folio 63 reverso)

Es decir que, si bien es cierto que se evidencia de las pruebas aportadas por el investigado que él realizó recomendaciones a algunos miembros de la Junta Directiva y llamó al orden a la organización, así como realizó varias actuaciones con el fin de que los dignatarios tomaran conciencia de sus obligaciones, ello no lo habilitaba para asumir el cargo que por competencia es función de la tesorera y mucho menos para realizar el recaudo de dineros, razón por la cual se impondrá sanción.

Así las cosas, resulta plenamente probada la conducta de ejecución continuada imputada por lo que se procederá a la imposición de la sanción respectiva, debiendo precisar previamente que la ausencia u omisión de la Tesorera, no facultaba al Delegado a la Asojuntas para asumir la administración de los bienes y mucho menos para ordenar y ejecutar gastos que no contaban con presupuesto aprobado por el máximo órgano de la Junta de Acción Comunal.

Queda entonces establecido, respecto del primer cargo formulado, que el investigado es responsable de:

*Incurrir, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por extralimitarse en el ejercicio de sus funciones como delegado ante la Asociación Comunal de Juntas, al recaudar y retener dinero de la organización comunal, incumpliendo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 42 de los estatutos de la JAC Supermanzana I Cervantes. Con lo cual estaría incurso en el literal a) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002.*

**EN CUANTO AL SEGUNDO CARGO FORMULADO** en calidad de miembros de la junta Directiva por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los periodos 2016-2019.

En la versión libre presentada por el investigado manifiesta respecto a este cargo lo siguiente: “(...). *“Pues no se convocaban – salvo la convocada por mí, que tampoco tuvo quorum – y en consecuencia no se elaboró ningún presupuesto ni plan de trabajo o de acción comunal alguno”*

Así las cosas, como quiera que la manifestación realizada por el investigado corrobora el análisis que ya se hizo correspondiente por la misma imputación a otros(as) dignatarios(as) como integrantes de la junta directiva, se exonerará al investigado de responsabilidad por el cargo formulado, dado que se probó que a falta de convocatoria por parte de la representante legal encargada, la Junta Directiva no

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

se reunió y, consecuencia de ello, no fue posible elaborar dicho documento para luego, ponerlo a consideración de la Asamblea General de Afiliados(as) con el fin que dicho órgano lo apruebe.

Circunstancia que rompe el nexo de causalidad entre la conducta reprochable y el hecho que se increpa, por la presencia de una causa extraña que, para el caso, es el hecho de un tercero (la presidente de la organización comunal quien tenía la obligación de convocar), excluyendo cualquier presupuesto fundamental para la prosperidad del cargo. Por lo anterior existe un eximente de responsabilidad para el investigado.

**EN CUANTO AL TERCER CARGO FORMULADO** en calidad de miembro de la Junta Directiva por la no elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Organización para aprobación de la Asamblea General para los periodos 2016-2019, en la versión libre presentada por el encartado, este manifestó: *"(...)No es totalmente cierto pues debe obrar a mi favor el llamado de atención por escrito que hago a los directivos y dignatarios que obra en el expediente sobre la necesidad de ordenar u organizar las actividades de la Junta Comunal; a más de ello también dejo constancia que apelo a la convocatoria del 10% de los afiliados para realizar una Asamblea pero tampoco fue posible"*

En armonía con lo anterior, y como quiera que se hizo ya el análisis correspondiente por la misma imputación a otros(as) dignatarios(as) como integrantes de la junta directiva, se exonerará al investigado de responsabilidad por el cargo formulado, dado que en igual medida que el cargo anterior, para la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Organización, se requería la reunión de la Directiva, la cual se genera luego de la convocatoria que realiza el presidente de la JAC, llamado que excede la competencia del investigado.

En este sentido, teniendo en cuenta la omisión de la representante legal encargada, la Junta Directiva no se reunió y, consecuencia de ello, no fue posible elaborar dicho documento para luego, ponerlo a consideración de la Asamblea General de Afiliados(as) para que dicho órgano lo apruebe. Por lo anterior existe un eximente de responsabilidad a su favor.

**9. RESPECTO DE LUIS ALEXANDER MORENO, EN SU CALIDAD DE DELEGADO ANTE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS PARA EL PERIODO 2016-2020; SIMÓN CRUZ FAJARDO, EN SU CALIDAD DE DELEGADO ANTE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS PARA EL PERIODO 2016-2020.**

**EN CUANTO AL PRIMER CARGO FORMULADO** en calidad de miembros de la Junta Directiva, por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los periodos 2016-2019.

En el escrito de descargos, el ciudadano Simón Cruz Fajardo, exdelegado a la Asojuntas, visto a folio 175, además de referir el proceder irregular del presidente, expone que es a este dignatario a quien le

RESOLUCIÓN N° 188

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

**competente realizar la correspondiente convocatoria a las reuniones de junta directiva, en este sentido manifiesta que en ningún momento fue convocado a participar en reuniones de Asamblea ni de Directiva,** añadiendo que no hay pruebas documentales ni testimoniales, que evidencien dicho llamado por parte de quien fungía como vicepresidente y representante legal encargada, señora Gina Velásquez.

A pesar de lo anterior, el Exdelegado a la Asojuntas en su escrito enuncia varias actuaciones realizadas para el cumplimiento de su función en calidad de Delegado ante la Asojuntas (ver folios 177 al 200), como son:

- Radicación 2016ER11134 del 22 de julio de 2016, dirigido al Jefe de la Oficina jurídica (folio 178).
- Documento dirigido a la Comisión de Convivencia y Conciliación de fecha 3 de agosto de 2016 (folios 180-182)
- Comunicación suscrita a los asambleístas (folio 183).
- Comunicaciones dirigidas a la Junta Directiva de fechas 7 de julio de 2017, en donde aporta Informe de gestión No. 05 (folio 201- 2013), fecha 3 de agosto de 2017, informe de gestión No. 07 (folio 204), fecha 4 de agosto de 2017, informe de gestión No. 06 (folio 205) de fecha 4 de agosto, entre otros.

En armonía con lo anterior, como quiera que la manifestación realizada por el investigado corrobora el análisis que ya se hizo correspondiente por la misma imputación a otros(as) dignatarios(as) como integrantes de la junta directiva, se exonerará a los(as) Investigados(as) de responsabilidad por el cargo formulado, teniendo en cuenta que se probó que a falta de convocatoria por parte de la representante legal encargada, la Junta Directiva no se reunió y, consecuencia de ello, no fue posible elaborar dicho documento para luego, ponerlo a consideración de la Asamblea General de Afiliados(as) para que dicho órgano lo apruebe.

Circunstancia que rompe el nexo de causalidad entre la conducta reprochable y el hecho que se increpa, por la presencia de una causa extraña que, para el caso, es el hecho de un tercero (la presidente de la organización comunal quien tenía la obligación de convocar), excluyendo cualquier presupuesto fundamental para la prosperidad del cargo. Por lo anterior existe un eximente de responsabilidad para los investigados.

**EN CUANTO AL SEGUNDO CARGO FORMULADO:** En calidad de miembros de la Junta Directiva por la no elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Organización para aprobación de la Asamblea General para los periodos 2016-2019.

Referente a este punto, en los descargos presentados por el señor Simón Cruz, folios 175, el investigado realiza su defensa en el mismo sentido establecido en el acápite anterior.

**RESOLUCIÓN N° 188**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

En armonía con lo anterior, y como quiera que se hizo ya el análisis correspondiente por la misma imputación a otros(as) dignatarios(as) como integrantes de la junta directiva se declarará a los(as) Investigados(as) exonerados de responsabilidad por el cargo formulado, dado que en igual medida que el cargo anterior, para la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Organización, se requería la reunión de la Directiva, la cual se genera luego de la convocatoria que realiza el presidente de la JAC, llamado que excede la competencia de los investigados.

En este sentido, teniendo en cuenta la omisión de la representante legal encargada, la Junta Directiva no se reunió y, consecuencia de ello, no fue posible elaborar dicho documento para luego, ponerlo a consideración de la Asamblea General de Afiliados(as) para que dicho órgano lo apruebe. Por lo anterior existe un eximente de responsabilidad para los investigados.

**V. NORMAS INFRINGIDAS**

**1. POR PARTE DE LA PERSONA JURÍDICA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SUPERMANZANA I CERVANTES DE LA LOCALIDAD OCTAVA DE KENNEDY CON CÓDIGO 8133, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C ORGANIZACIÓN CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.0115 DEL 18 DE FEBRERO DE 1970 EXPEDIDA POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA:**

Este despacho estableció que no se infringió norma alguna por parte de la investigada respecto al cargo formulado, por lo cual, frente a estas conductas se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado.

**2. POR PARTE DE GILMA ORTIZ, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE ENCARGADA E INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO 2016-2020:**

Que demostrado que la investigado es responsable de:

*-Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no reemplazar al presidente en sus ausencias temporales definitivas desde el 12 de junio de 2018 (fecha en la cual quedó ejecutoriada la sanción en contra de la expresidenta Jenny Buitrago impuesta por Resolución No. 082 del 22 de marzo de 2018 del Director General del IDPAC) hasta la fecha de expedición del Informe IVC, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 50 de los estatutos de la JAC Supermanzana I Cervantes. Lo anterior, transgrede adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.*

*-Incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no convocar las reuniones de junta directiva que debieron llevarse a cabo en los meses de noviembre y diciembre 2019. Con este proceder el investigado incurrió en violación a lo dispuesto en el artículo 50*

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

*en lo que tiene que ver en reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas en concordancia con el numeral 7 del artículo 49 de los estatutos de la JAC (función de convocar en cabeza del presidente), así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados(as) el deber de cumplir los estatutos. En el mismo sentido, quebrantó el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.*

*-Incurrir, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no convocar a la Junta Directiva para elaborar, en su calidad de integrante de la Junta Directiva, para aprobación de la Asamblea General de Afiliados el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el periodo anual 2019, con lo cual incumplió el artículo 48, el artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en su literal m (funciones de la Junta Directiva), así como las siguientes disposiciones de la Ley 743 de 2002: artículo 56 (obligatoriedad del presupuesto), el literal b del artículo 24 (impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).*

*-Incurrir, a título de culpa, en conducta contraria al régimen de acción comunal consistente en no convocar a la Junta Directiva para elaborar, en su calidad de integrante de la junta directiva, el plan estratégico de desarrollo de la organización correspondiente al periodo 2016-2020 para aprobación de la asamblea general de afiliados, con lo cual incumplió el artículo 48 y 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en su literal e (funciones de la junta directiva), así como las siguientes disposiciones de la Ley 743 de 2002: artículo 43 en su literal c (obligatoriedad de elaborar el plan), el literal b del artículo 24 (impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos y demás disposiciones que regulan la acción comunal).*

**3. POR PARTE DE JANETH CASTRO, EN SU CALIDAD DE TESORERA E INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERÍODO 2016-2020:**

Este despacho estableció que no se infringió norma alguna por parte de la investigada respecto a los cargos formulados, por lo cual, frente a estas conductas se exonera de responsabilidad y se archivan los cargos formulados.

**4. POR PARTE DE GINA VELÁSQUEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA E INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERÍODO 2016-2020:**

Quedó plenamente demostrado que la investigada es responsable de:

*-Incurrir, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de asamblea, junta directiva y de actas de Comisión de Convivencia y Conciliación para los periodos 2017, 2018 y 2019, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 52 de los*

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

*estatutos de la JAC, en concordancia con lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002. Asimismo, vulneraría lo señalado en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.*

-Este despacho estableció que no se infringió norma alguna por parte de la investigada respecto a los cargos dos y tres formulados, por lo cual, frente a estas conductas se exonera de responsabilidad y se archivan los cargos formulados.

**5. POR PARTE DE CAROLINA CALVO, EN SU CALIDAD DE FISCAL, PERÍODO 2016-2020:**

Quedó plenamente demostrado que la investigada es responsable de:

*- Incurrir, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no por no velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como su correcta utilización para los periodos 2017 - 2019, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 56 los estatutos de la JAC Supermanzana I Cervantes. Con lo cual, transgrediría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.*

**6. POR PARTE DE DANNA VANESSA HERNÁNDEZ BELTRÁN Y ANDRÉS FELIPE MEDINA, EN SU CALIDAD DE CONCILIADORES(AS), PERÍODO 2016-2020:**

Quedó plenamente demostrado que los investigados son responsables de:

*-Incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, consistente en incumplir las funciones establecidas en el artículo 85 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal lo que constituye violación a la citada disposición y al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone a los afiliados el deber de cumplir los estatutos.*

**7. POR PARTE DE JESSICA FORERO VILLAMIL, EN SU CALIDAD DE CONCILIADORA, PERÍODO 2016-2020:**

Este despacho estableció que no se infringió norma alguna por parte de la investigada respecto al cargo formulado, por lo cual, frente a esta conducta se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado.

**8. POR PARTE DE PABLO ROJAS, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD; JUAN PABLO RIVILLAS EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN E INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO 2016-2020;**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



## RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

Este despacho estableció que no se infringió norma alguna por parte de los investigados respecto a los cargos formulados, por lo cual, frente a estas conductas se exoneran de responsabilidad y se archivan los cargos formulados.

### **9. POR PARTE DE JORGE ALBERTO ACEVEDO SAAVEDRA, EN SU CALIDAD DE DELEGADO ANTE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS E INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO 2016-2020:**

En cuanto al primer cargo quedó plenamente demostrado que la investigada es responsable de:

*Incurrir, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por extralimitarse en el ejercicio de sus funciones como delegado ante la Asociación Comunal de Juntas, al recaudar y retener dinero de la organización comunal, incumpliendo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 42 de los estatutos de la JAC Supermanzana I Cervantes. Con lo cual estaría incurso en el literal a) del artículo 26 de la Ley 743 de 2002.*

Este despacho estableció que no se infringió norma alguna por parte del investigado respecto a los cargos dos y tres formulados, por lo cual, frente a estas conductas se exonera de responsabilidad y se archivan los cargos formulados.

### **10. EN RELACIÓN CON LUIS ALEXANDER MORENO; SIMÓN CRUZ FAJARDO EN SU CALIDAD DE DELEGADOS ANTE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS E INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL PERIODO 2016-2020.**

Este despacho estableció que no se infringió norma alguna por parte del investigado respecto a los cargos uno y dos formulados, por lo cual, frente a estas conductas se exonera de responsabilidad y se archivan los cargos formulados.

## **VI. DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES**

Una vez agotadas las instancias procesales bajo un estricto respeto de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa, procede este despacho a adoptar la decisión final dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Conforme el principio de proporcionalidad que rige el proceso sancionatorio, la respectiva autoridad administrativa que imponga la sanción debe ejercer esta facultad dentro de los límites de la razonabilidad y la proporcionalidad. Al respecto la honorable Corte Constitucional ha afirmado:

*“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines*

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

RESOLUCIÓN N° 188

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

*de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad. (...)*<sup>1</sup>

Sobre el particular, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 50 establece los criterios de graduación de las sanciones a imponer por parte de las autoridades administrativas, en el presente caso el IDPAC:

**“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

En el marco de la normatividad citada, se procede a graduar la sanción de los(as) investigados(as) que fueron hallados culpables de conductas imputadas, de conformidad con el análisis jurídico y probatorio referido:

**i. POR PARTE DE GILMA ORTIZ, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE ENCARGADA DE LA JAC SUPERMANZANA I CERVANTES E INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO 2016-2020:**

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de conductas atribuidas en la formulación de cargos realizada mediante Auto 061 del 28 de junio de 2021, contra la señora **Gilma Ortiz**, en su calidad de vicepresidente y presidente encargada e integrante de la junta directiva en calidad de

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-125 de 2013. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

RESOLUCIÓN N° 188

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

Vicepresidente y presidente encargada de la **JAC Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy**, por incurrir en incumplimiento de deberes legales y estatutarios.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **la desafiliación del organismo comunal por el término de quince (15) meses**, según lo preceptuado en el literal b. del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

**1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la acción comunal en cuanto se afectó el principio de la participación consagrado en el literal j del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 por la falta de ejecutar el plan de mejora como encargada de la organización y no realizar las convocatorias a sesiones ordinarias de junta directiva. También se afectó el principio de la organización consagrado en el literal i del artículo 20 del mismo ordenamiento, según el cual es inherente a la acción comunal el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura organizacional, que se materializa con el cumplimiento de las disposiciones vigentes y que exige no asumir el manejo de los recursos económicos sin autorización de órgano competente. Asimismo, se afectó la planeación como instrumento para el desarrollo comunitario consagrado en el literal c del artículo 4 de la Ley 743 de 2002.

**2. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** la investigada desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento, así como disposiciones contenidas en la Ley 743 de 2002.

**3. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** la investigada no suministro la información requerida por la entidad de inspección, vigilancia y control.

ii. **POR PARTE DE GINA VELÁSQUEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA E INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JAC SUPERMANZANA I CERVANTES PERÍODO 2016-2020:**

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de conductas atribuidas en la formulación de cargos realizada mediante Auto 061 del 28 de junio de 2021, contra la señora **Gina Velásquez**, en su calidad de Secretaria de la **JAC Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy**, a título de culpa, por incurrir en incumplimiento de deberes legales y estatutarios.

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **la desafiliación al organismo comunal por el término de seis (6) meses**, según lo preceptuado en el literal b. del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

**1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la acción comunal en cuanto se afectó el principio de la participación consagrado en el literal j del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 por no tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de asamblea, junta directiva y de actas de Comisión de Convivencia y Conciliación. También se afectó el principio de la organización consagrado en el literal i del artículo 20 del mismo ordenamiento, según el cual es inherente a la acción comunal el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura organizacional, que se materializa con el cumplimiento de las disposiciones vigentes, entre ellas las relacionadas con la actualización del libro de afiliados(as) y el reporte de la información requerida por la entidad de IVC. Asimismo, se afectó la planeación como instrumento para el desarrollo comunitario consagrado en el literal c del artículo 4 de la Ley 743 de 2002.

**2. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** la investigada desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento, así como disposiciones contenidas en la Ley 743 de 2002.

**3. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** la investigada no suministro la información requerida por la entidad de inspección, vigilancia y control.

**iii. RESPECTO DE CAROLINA CALVO, EN SU CALIDAD DE FISCAL DE LA JAC SUPERMANZANA I CERVANTES PERÍODO 2016-2020:**

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de conductas atribuidas en la formulación de cargos realizada mediante Auto 061 del 28 de junio de 2021, contra la señora **Carolina Calvo**, en su calidad de Fiscal de la **JAC Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy**, a título de culpa, por incurrir en incumplimiento de deberes legales y estatutarios.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **la desafiliación al organismo comunal por el término de ocho (8) meses**, según lo preceptuado en el literal b. del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

RESOLUCIÓN N° 188

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

**1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la acción comunal en cuanto se afectó el principio de la participación consagrado en el literal j del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 por no velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta. También se afectó el principio de la organización consagrado en el literal i del artículo 20 del mismo ordenamiento, según el cual es inherente a la acción comunal el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura organizacional, que se materializa con el cumplimiento de las disposiciones vigentes, que exige la rendición de informes.

**2. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** la investigada desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento, así como disposiciones contenidas en la Ley 743 de 2002.

**3. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** la investigada no suministro la información requerida por la entidad de inspección, vigilancia y control.

**iv. POR PARTE DE DANNA VANESSA HERNÁNDEZ BELTRÁN Y ANDRÉS FELIPE MEDINA EN SU CALIDAD DE CONCILIADORES(AS) PERÍODO 2016-2020:**

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de conductas atribuidas en la formulación de cargos realizada mediante Auto 061 del 28 de junio de 2021, contra los(as) ciudadanos(as) **Danna Vanessa Hernández Beltrán y Andrés Felipe Medina**, en su calidad de Conciliadores(as) de la **JAC Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy**, a título de culpa, por incurrir en incumplimiento de deberes legales y estatutarios.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **la desafiliación al organismo comunal por el término de ocho (8) meses**, según lo preceptuado en el literal a. del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

**1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la acción comunal en cuanto se afectó el principio de la participación consagrado en el literal j del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 por no ejercer las funciones como integrante de la comisión de

RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

convivencia y conciliación. También se afectó el principio de la organización consagrado en el literal i del artículo 20 del mismo ordenamiento, según el cual es inherente a la acción comunal el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura organizacional, que se materializa con el cumplimiento de las disposiciones vigentes, entre ellas las relacionadas con el agotamiento de la instancia comunal, resolver con las partes por la vía de la conciliación el acuerdo y la concertación todos los conflictos organizativos sin desmedro de los derechos y obligaciones de los afiliados y con el menor sacrificio de la dignidad y el respeto de gentes, y sin el consentimiento de la impunidad y la atención a los requerimientos de la entidad de IVC.

**2. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** el investigado desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento, así como disposiciones contenidas en la Ley 743 de 2002.

**3. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** los investigados no suministraron la información requerida por la entidad de inspección, vigilancia y control.

**v. POR PARTE DE JORGE ALBERTO ACEVEDO SAAVEDRA, EN SU CALIDAD DE DELEGADO ANTE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS E INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL PERIODO 2016-2020:**

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de conductas atribuidas en la formulación de cargos realizada mediante Auto 061 del 28 de junio de 2021, contra el señor **Jorge Alberto Acevedo Saavedra**, en su calidad de Delegado a la Asojuntas de la **JAC Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy**, a título de culpa, por incurrir en incumplimiento de deberes legales y estatutarios.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **desafiliación del organismo Comunal, por el término de diez (10) meses**, según lo preceptuado en el literal a. del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

**1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la acción comunal en cuanto se afectó el principio de la participación consagrado en el literal j del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 por extralimitarse en el ejercicio de sus funciones como delegado ante la Asociación Comunal de Juntas, al recaudar y retener dinero de la organización comunal.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



## RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

También se afectó el principio de la organización consagrado en el literal i del artículo 20 del mismo ordenamiento, según el cual es inherente a la acción comunal el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura organizacional, que se materializa con el cumplimiento de las disposiciones vigentes, entre ellas las relacionadas con la atención a los requerimientos de la entidad de IVC.

**2. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** el investigado desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento, así como disposiciones contenidas en la Ley 743 de 2002.

**3. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** el investigado no atendió las comunicaciones de la entidad de inspección, vigilancia y control.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la investigación iniciada mediante Auto 061 del 28 de junio de 2021, respecto de la **Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8133; de la ciudad de Bogotá. D.C.**, organización con personería jurídica 0115 del 18 de febrero de 1970, expedida por la Gobernación de Cundinamarca y con código de registro IDPAC 8133.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** a la ciudadana **GILMA ORTIZ MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.580.818, en su calidad de Vicepresidente y Presidente Encargada e integrante de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8133, del periodo 2016-2020, responsable de las infracciones señaladas en el numeral 2 del acápite V del presente acto, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** a la ciudadana **GILMA ORTIZ MONTENEGRO**, ya identificada, con **desafiliación de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8133, por el término de quince (15) meses**, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR** la investigación iniciada mediante Auto 061 del 28 de junio de 2021, contra la ciudadana **JANETH CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.641.647 en su calidad de Tesorera del periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del barrio

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



## RESOLUCIÓN N° 188

**Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8133 y vinculado a la investigación a través del Auto 061 del 28 de junio de 2021 respecto del cargo endilgado.

**ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR** a la ciudadana **GINA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.103.022, en su calidad de Secretaria e integrante de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8133, del periodo 2016-2020, responsable de la infracción señalada en el numeral 4 del acápite V del presente acto, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEXTO: SANCIONAR** a la ciudadana **GINA VELASQUEZ**, ya identificada, con **desafiliación de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8133, por el término de seis (6) meses**, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHIVAR** la investigación respecto de la ciudadana **GINA VELASQUEZ**, ya identificada, en relación con las demás imputaciones contenidas en el con Auto 061 del 28 de junio de 2021, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO OCTAVO: DECLARAR** a la ciudadana **CAROLINA CALVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.091, en su calidad de fiscal e integrante de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8133, del periodo 2016-2020, responsable de la infracción señalada en el numeral 5 del acápite V del presente acto, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO NOVENO: SANCIONAR** a la ciudadana **CAROLINA CALVO**, ya identificada, con **desafiliación de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8133, por el término de ocho (8) meses**, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

**ARTÍCULO DÉCIMO: DECLARAR** a los(as) ciudadanos(as) **DANNA VANESSA HERNANDEZ BELTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.700.309 y **ANDRÉS FELIPE MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.399.053, en su calidad de conciliadores(as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8133, del periodo 2016-2020, responsables de la infracción señalada en el numeral 6 del acápite V del presente acto, según lo expuesto en la parte motiva.

RESOLUCIÓN N° 188

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SANCIONAR** a los(as) ciudadanos(as) **DANNA VANESSA HERNANDEZ BELTRAN** y **ANDRÉS FELIPE MEDINA**, ya identificados, con **desafiliación de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8133, por el término de ocho (15) meses**, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ARCHIVAR** la investigación iniciada mediante Auto 061 del 28 de junio de 2021, contra la ciudadana **JESSICA FORERO VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.430.570, en su calidad de conciliadora del periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8133, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ARCHIVAR** la investigación iniciada mediante Auto 061 del 28 de junio de 2021, contra los(as) ciudadanos(as) **PABLO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.496.993 en su calidad de coordinador de la Comisión de vigilancia y seguridad y **JUAN PABLO RIVILLAS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.345.833, en su calidad de coordinador de la Comisión de deportes y recreación e integrantes de la junta directiva para el periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8133, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DECLARAR** al ciudadano **JORGE ALBERTO ACEVEDO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.527.605, en su calidad de Delegado ante la Asociación Comunal de Juntas e integrante de la junta directiva de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8133 del periodo 2016-2020, responsable de la infracción señalada en el numeral 9 del acápite V del presente acto, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SANCIONAR** al ciudadano **JORGE ALBERTO ACEVEDO SAAVEDRA**, ya identificado, con **desafiliación de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8133, por el término de diez (10) meses**, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ARCHIVAR** la investigación respecto del ciudadano **JORGE ALBERTO ACEVEDO SAAVEDRA**, ya identificado, en relación con las demás imputaciones contenidas en el Auto 061 del 28 de junio de 2021, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

RESOLUCIÓN N° 188

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8133, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ARCHIVAR** la investigación iniciada mediante Auto 061 del 28 de junio de 2021, contra los(as) ciudadanos(as) **LUIS ALEXANDER MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.750.531 y **SIMÓN CRUZ FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.456.055, en su calidad de Delegados de Asojuntas e integrantes de la junta directiva para el periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8133, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR** a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC implementar las medidas de ejecución de carácter institucional pertinentes, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial y el seguimiento a las sanciones impuestas.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los(as) interesados(as), haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o por correo electrónico, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Elsy Yanive Alba Vargas, profesional OJ	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo, abogado OJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda Vásquez, Jefe OJ	
Expediente:	OJ-3804	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal		